TOMO XVII — MONTEVIDEO, Miércoles 15 de Diciembre de 1909 — Núm. 1246

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL.

Ministerio del Interior—

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Nombra nuevamente presidente y vocales del Consejo Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 11 de 1909.

Vista la comunicación del Consejo Nacional de Higiene, poniendo en conocimiento del Gobierno que en el día de hoy cesa en su carácter de Presidente el doctor Alfredo Vidal y Fuentes, y como miembros los doctores Gabriel Honoré, Andrés Crovetto, Joaquín Canabal y José Martirené;

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la ley del 31 de Octubre de 1895,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase para Presidente del Consejo Nacional de Higiene al doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Art. 2.° Nómbrase para integrar el referido Consejo á los doctores Gabriel Honoré, Andrés Crovetto, Joaquín Canabal y José Martirené.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto. Nombra una Comisión honoraria interventora en las obras del edificio que se construirá para el P. Ejecutivo.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

Estando aprobado el anteproyecto del edificio destinado al Poder Ejecutivo y encomendado el proyecto definitivo; y considerando que para la intervención técnica y administrativa, como para atender los trabajos que es posible realizar de inmediato, conviene desde ahora organizar una Comisión y una Oficina que tengan á su cargo todo lo relativo á la ejecución de las obras proyectadas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Constitúyese una Comisión de carácter honorario, compuesta de los señores Ramón V. Venzano, coronel Guillermo West, ingenieros José Foglia y Luis Andreoni, la cual tendrá la designación de «Comisión Técnico Administrativa del Palacio de Gobierno», y los cometidos que se expresan á continuación:

A) La dirección y contratación de las obras con sujeción á los planos y forma que apruebe el Poder Ejecutivo.
B) La preparación por medio de la Oficina de construcción de todos los elementos necesarios para la contratación ó ejecución de las obras.
C) La propuesta de nombramiento de los empleados.
D) Los pagos dentro de los presupuestos autorizados.
E) Todos los demás actos de intervención técnica y administrativa que se requieren para el cometido que se les confía y por los principios y disposiciones relativos á la contabilidad y contrato de obras y pagos de Estado, etc.

Art. 2.° Formará parte de la comisión con voz y voto el Director de las Obras.

Art. 3.° La Comisión durará en sus facultades todo el tiempo que requiera el desempeño la tarea que se le confía.

Art. 4.° Fíjase como presupuesto mensual de la Comisión Técnico Administrativa y Oficina de construcción del Palacio de Gobierno el siguiente:

Un Director	$ 350 —
Un Jefe de la Sala de dibujo (con obligación de atender otros trabajos que se le encomienden)	» 250 —
Un dibujante	» 90 —
Un Auxiliar de la Oficina y Secretario de la Comisión Técnico Administrativa	» 60 —
Dos sobrestantes á $ 60.00 c/u	» 120 —
Un portero	» 25 —
Alquiler de casa gastos generales para la Oficina y Comisión	» 60 —
Total	$ 955 —
Gastos de instalación (por una sola vez)	» 750 —

Art. 5.° El presupuesto á que se refiere el artículo anterior será pagado con cargo á los fondos previstos por el artículo 3.° inciso 2.° de la ley del 14 de Julio de 1909 (Empréstito de Obras Públicas).

Art. 6.° Queda nombrado Director de Obras y Jefe de la Oficina de construcción, el arquitecto Leopoldo J. Tosi.

Art. 7.° De acuerdo con lo convenido y resuelto respecto de la ejecución del proyecto definitivo de las obras, el sueldo del Director y el del Jefe de la sala de dibujo, no se empezarán á pagar hasta tanto se entregue completamente terminado aquel trabajo; y los demás sueldos y gastos empezarán á pagarse desde la fecha que autorice el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° La Comisión Técnico-Administrativa se entenderá con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 9.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto sobre el cobro del impuesto de serenos en las ciudades, villas y pueblos, por las Intendencias Municipales.

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

Vistos: 1.° Que algunas Intendencias Municipales se han dirigido en consulta al Gobierno, sobre cuestiones relativas á la percepción del Impuesto de Serenos en las ciudades, villas y pueblos, resultando que en algunos Departamentos, de años atrás no se cobra dicho impuesto; 2.° Que el impuesto mencionado debe ser percibido de acuerdo con la ley respectiva del 30 de Julio de 1880, en todas las poblaciones indicadas «en que se hace servicio permanente de policía» (ley 29 de Julio de 1908, artículo 13; 3.° Que de conformidad con la disposición legal últimamente citada, «la percepción del impuesto debe hacerse con los municipales», sin perjuicio de que lo hagan las Jefaturas, si el Poder Ejecutivo lo considera conveniente; 4.° Que existiendo conveniencia en que la percepción se siga haciendo por las Intendencias y con sujeción á la ley de 1880, desde que ella puede realizarse al mismo tiempo que se cobran los impuestos mu-

nicipales, economizándose algo de lo que deba abonarse por comisión de recaudación y realizándose la cobranza con más facilidad;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° El Impuesto de Serenos será cobrado por las Intendencias Municipales en todos los pueblos, villas y ciudades en que se hace el servicio permanente de policía, conjuntamente con los Impuestos Municipales, Alumbrado y Limpieza.

Art. 2.° Para la percepción del impuesto, las Intendencias usarán libretas en las condiciones prescriptas por los artículos 3.° y 4.° del Decreto 15 de Julio de 1907.

Art. 3.° Mensualmente remitirán á la Tesorería General del Estado, previa deducción del importe de los gastos de recaudación que no excederán del seis por ciento de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de Julio de 1880, el total del impuesto recaudado, debiendo además dar cumplimiento á las demás disposiciones vigentes relativas.

Art. 4.° Circúlese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto por el cual se asignan recursos á diez y seis Intendencias Municipales, para la ejecución de las obras públicas que se determinan.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

El Presidente de la República, en cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley del 14 de Junio de 1909, que destinó del empréstito de Obras Públicas $ 2.500.000 á suministrar fondos á las Intendencias Municipales para expropiación, mejora, apertura y desviación de caminos, á que se refiere la ley del 13 de Octubre de 1905, y obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, etc., consultadas las Intendencias y reservándose las ampliaciones que se harán en oportunidad, atendiendo nuevas obras ó necesidades,

DECRETA:

Artículo 1.o Destínase á la Intendencia Municipal del Salto $ 42.570 para ser empleados así:

Reformas de la plaza Treinta y Tres.	$ 4.872 —
Reformas y ampliación del Cementerio Central	" 5.216 —
Pavimentación de las calles Larrañaga y Acuña de Figueroa, que conducen al cementerio	" 6.489 —
Avenida Libertad y Dionisio Trillo, hasta el Hipódromo y local de Exposiciones	" 15.493 —
Compra de terreno é instalación de un lavadero municipal	" 4.500 —
Casas municipales en Belén y Constitución	" 6.000 —
Suma	$ 42.570 —

Art. 2.o Destínase á la Intendencia Municipal de Rocha $ 45.000, para ser empleados así:

Planimetría de la planta urbana de la ciudad	$ 3.000 —
Arreglo de la Plaza Independencia	" 7.000 —
Construcción de un nuevo Cementerio	" 5.000 —
Construcción de un mercado	" 16.000 —
Construcción de un lavadero	" 1.000 —
Edificio Municipal y mobiliario	" 8.000 —
Trazado del pueblo de La Paloma y adquisición de terreno para usos municipales (rambla sobre el puerto, acceso á éste y á la estación del ferrocarril, etc)	" 5.000 —
Suma	$ 45.000 —

Art. 3.o Destínase á la Intendencia Municipal de San José $ 47.100, para ser aplicados así:

Arreglo de la plaza	$ 8.600 —
Mercado Municipal	" 30.000 —
Obras en el Cementerio	" 2.500 —
Corralón Municipal	" 2.000 —
Lavadero Municipal	" 2.000 —
Suma	$ 47.100 —

Art. 4.o Destínase á la Intendencia Municipal de Maldonado $ 47.000, para ser empleados así:

Arreglo de las calles que llevan al Cementerio y acceso á la Estación del ferrocarril	" 2.500 —
Obras de vialidad en San Carlos	" 2.500 —
Obras de vialidad en Pan de Azúcar	" 1.000 —
Obras de vialidad en Aiguá	" 1.000 —
Camino de Maldonado á Punta del Este, (incluso reintegro por anticipo de fondos de esta localidad)	" 30.000 —
Suma	$ 47.000 —

Art. 5.o Destínase á la Intendencia Municipal de Canelones $ 50.000, para ser aplicados así:

Arreglo de la Plaza 18 de Julio de Guadalupe	$ 5.000 —
Arreglo del Prado y construcción de avenida al mismo	" 11.912 —
Reforma de la Casa Municipal	" 2.000 —
Arreglo de calles y plazas y paso á nivel en Pando	" 9.688 —
Mejoras urbanas (Arreglos de calles y plaza, alumbrado, etc.) en San Ramón	" 12.500 —
Mejoras urbanas (Construcción cementerio, etc.) en San Jacinto	" 3.000 —
Camino de empalme desde la carretera de Montevideo á Pando, hasta la Estación Suárez	" 5.800 —
Mejoras urbanas en San Antonio	" 1.100 —
Suma	" 50.000 —

Art. 6.o Destínase á la Intendencia Municipal de Soriano $ 45.000, para ser aplicados así:

Rambla y paseo sobre el puerto y obras para evitar inundaciones	$ 40.000 —
Obras de vialidad en Dolores	" 5.000 —
Suma	$ 45.000 —

Art. 7.o Destínase á la Intendencia Municipal de Rivera $ 39.990, para ser aplicados así:

Arreglo de la Plaza General Flores	$ 1.955 —
Macadam de la calle Sarandí	" 2.720 —
Macadam Agraciada y Montevideo	" 2.515 —
Macadam prolongación de la calle Agraciada	" 1.600 —
Macadam y composturas de la calle Agraciada	" 1.200 —
Servicios de Salubridad	" 2.000 —
Prolongación de la carretera macadamizada desde la calle Corrales hasta el Paso de la Estiva de Cuñapirú	" 2.000 00
Arreglo del camino de la Estación Paso del Cerro hasta Cuñapirú y Corrales	" 3.000 00
Mitad del costo del puente en el Paso Tranqueras de Tacuarembó para completar la donación del vecindario	" 6.000 00
Mercado Municipal	" 17.000 00
Suma	$ 39.990 00

Art. 8.o Destínase á la Intendencia Municipal de Tacuarembó $ 39.400,00, para ser aplicados así:

A obras de vialidad urbana	$ 8.000 00
Arreglo de plazas	" 3.500 00
Edificio Municipal	" 25.000 00
Nuevo cementerio	" 2.000 00
Servicio de provisión de aguas	" 900 00
Suma	$ 39.400 00

Art. 9.o Destínase á la Intendencia Municipal de Minas $ 32.000,00, para ser aplicados así:

Construcción de cuatro edificios para las Comisiones Auxiliares	" 12.000 00
Corralón Municipal	" 5.000 00
Adquisición de terreno y formación de un parque	" 15.000 00
Suma	$ 32.000 00

Art. 10. Destínase á la Intendencia Municipal de Río Negro $ 28.000,00, para ser aplicados así:

Construcción de un mercado	$ 15.000 00
Corralón Municipal y servicio de salubridad	" 10.000 00
Acceso á la Estación del Ferrocarril en Fray Bentos	" 3.000 00
Suma	$ 28.000 00

Art. 11. Destínase á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres $ 37.000,00, para ser aplicados así:

Edificio Municipal	$ 25.000 00
Corralón Municipal	" 3.000 00
Casa para la Comisión Auxiliar de Vergara	" 5.000 00
Acceso á la Estación del Ferrocarril	" 4.000 00
Suma	$ 37.000 00

Art. 12. Destínase á la Intendencia Municipal de Durazno $ 27.000,00, para ser aplicados así:

Construcción de cunetas en diversas calles, pavimentación de veredas	$ 10.000 00

Terminación de veredas de las plazas de la Capital .	" 6.000 00
Adquisición de canteras .	" 500 00
Reformas en el cementerio	" 3.000 00
Mejoras urbanas y del cementerio de Sarandí del Yí	" 1.500 00
Provisión de agua de Sarandí del Yí	" 1.000 00
Provisión de agua del pueblo del Carmen y otras mejoras	" 1.500 00
Terminación de la carretera de Durazno al puente sumergible del Yí . . .	" 3.500 00
Suma	$ 27.000 00

Art. 13. Destínase á la Intendenca Municipal de Flores $ 32.500,00, para ser aplicados así:

Mercado Municipal . . .	$ 18.000 00
Corralón Municipal. . .	" 2.500 00
Casa Municipal	" 12.000 00
Suma	$ 32.500 00

Art. 14. Destínase á la Intendencia Municipal de Florida $ 26.500,00, para ser invertidos así:

Formación del Parque de la Piedra Alta	$ 10.000 00
Reparaciones del cementerio	" 4.000 00
Formación y conservación de montes	" 2.000 00
Corralón Municipal . . .	" 6.000 00
Balastera en Sarandí Grande	" 500 00
Planimetría y nivelación de Sarandí Grande . .	" 1.000 00
Arreglo de plazas . . .	" 3.000 00
Suma	$ 26.500 00

Art. 15. Destínase á la Intendencia Municipal de Cerro Largo $ 50.000,00, para ser aplicados así:

Terminación de las obras del teatro Municipal . .	$ 15.000 00
Mercado Municipal . . .	" 12.000 00
Obras para evitar las inundaciones en Artigas . .	" 20.000 00
Lavadero Público . . .	" 3.000 00
Suma	$ 50.000 00

Art. 16. Destínase á la Intendencia Municipal de Colonia $ 62.547,31, para ser aplicados así:

Varias obras urbanas y de salubridad en Colonia .	$ 22.428 60
Obras urbanas, planimetría y nivelación del Rosario .	" 6.860 00
Obras urbanas, planimetría y nivelación del Carmelo.	" 14.800 00
Obras urbanas en Nueva Palmira	" 9.900 00
Obras urbanas en La Paz.	" 600 00
Reparación y ensanche del puente Mugglin, de Nueva Helvecia	" 7.958 71
Suma	$ 62.547 31

Art. 17. Las Intendencias dispondrán de inmediato todo lo necesario para la ejecución de las obras autorizadas, llamando á licitación en los casos que proceda, elevando los proyectos de contrato para la aprobación definitiva, y solicitando cada vez que necesiten fondos las cantidades correspondientes con indicación del destino.

Art. 18. Las Intendencias indicarán también los casos en que sea necesario proceder á expropiaciones no previstas en la ley general, para gestionar la autorización del Cuerpo Legislativo.

Art. 19. Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Decreto autorizando á las Juntas E. Administrativas que se designan, para destinar cantidades de su superávit respectivo, en deudas y obras públicas.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de 4 de Octubre de 1909, sobre destino del excedente de presupuesto de las Juntas y con los planos elevados por las Intendencias Municipales,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Florida para destinar de su superávit: A vialidad urbana, $ 1.500.00; á vialidad rural, $ 1.800.00; á obras de provisión de agua de la Plaza Libertad de Florida, $ 1.300.00; á pago de cuentas del Hospital, $ 1.128.00; á mejoras del cementerio de Sarandí Grande, $ 371.57.—Total: $ 6.099.57.

Art. 2.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Colonia para destinar de su superávit: A obras urgentes de vialidad en Colonia, Rosario, Nueva Helvecia, Nueva Palmira, La Paz, Colonia Valdense, Ombúes de Lavalle y Conchillas, de acuerdo con el detalle contenido en la nota del 14 de Octubre último, $ 8.374.58.

Art. 3.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Durazno para destinar de su superávit: A descargo de deudas del ejercicio con las observaciones que se expresan por separado, $ 2.086.00; á obras de vialidad, $ 886.00.—Total: $ 2.972.00.

Artículo 4.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Artigas para invertir de su superávit, y en el concepto de que se halle de acuerdo con el proyecto de la respectiva Intendencia: En obras para el abastecimiento de agua potable, $ 14.370.71.

Art. 5.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Minas para invertir de su superávit: En obras de vialidad rural, $ 7.000.00; en obras de vialidad urbana, $ 3.000.00; en trabajos del cementerio del Este, $ 3.533.63; en descargo y pago de gastos de la Comisión Auxiliar de Solís, $ 878.20.—Total: $ 14.411.83.

Art. 6.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de Canelones para invertir de su superávit: En construcción y arreglo de cementerios en Cerrillos, Sauce, Santa Rosa y La Paz, construcción de un corralón Municipal y servicio de salubridad y limpieza en Guadalupe, Las Piedras, Pando y Santa Lucía, $ 17.820.96.

Art. 7.o Autorízase á la Junta E. Administrativa de San José para invertir de su superávit: En pago de deudas pendientes, inclusas las de los señores Artola y Verde y Sánchez, mandadas pagar, pesos 3 965.14; en vialidad urbana, adquisición de bancos para las plazas y reparación de la Casa Muncipal, $ 11.519.02.—Total: $ 15.484.16.

Art. 8.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para destinar de su superávit: A construcción de un depósito de cemento armado de 50.000 litros de capacidad y cañería para el abastecimiento de agua potable, $ 3.000.00; á adquisición de una barométrica y útiles correspondientes para Maldonado, $ 1.700.00; á adquisición de dos carros, $ 200.00; á adquisición de 24 bancos para las plazas, $ 200.00; á mejoras y arreglo del Parque Urbano, $ 600.000; á alumbrado y arreglo de plaza en Aiguá, $ 500.00; á alumbrado y arreglo de plaza en Pan de Azúcar, $ 500.00; á adquisición de una barométrica y útiles correspondientes para San Carlos, $ 1.700.00; á compra de dos carros para la misma, $ 200.00; á mobiliario y arreglo del edificio de la Comisión Auxiliar de San Carlos, $ 300.00; á obras de la plaza de San Carlos, $ 300.00.—Total: $ 9.500.

Art. 9.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, para invertir su superávit: En el puente de Conventos, $ 18.000.00; en arreglo y adornos de las plazas, $ 10.000.00; en un armario de hierro para el Registro de Estado Civil, $ 600.00; en pago de cuentas del cementerio de Artigas, $ 1.785.52.—Total: $ 30.385.52.

Art. 10. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para invertir de su superávit: En reforma de los Corrales de Abasto, $ 3.000.00; en composturas y reformas en el cementerio, $ 2.000.00; en mejoras del Corralón Municipal, $ 1.500.00; en obras de los muelles, $ 15.000.00; en obras de la Casa Municipal de Dolores, $ 4.700.00.—Total: $ 26.200.00.

Art. 11. Modifícase la resolución del 18 de Noviembre que autoriza la inversión del superávit de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, así: Para la casa Municipal, $ 1.204.14; para vialidad urbana, $ 350.00; para vialidad rural, $ 750.00; para salubridad y limpieza, $ 129.34; para cementerios, $ 173.79.—Total: 2.607.27.

Art. 12. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, para destinar de su superávit: A descargo y pago de gastos relacionados en su nota del 1.o de Diciembre, $ 1.402.74; á gastos de instalación de las oficinas municipales, $ 922.26.—Total: $ 2.325.00.

Art. 13. Los saldos del superávit que queden á algunas de las Juntas á que se refiere este decreto, se mantendrán como fondos de previsión para atender, con autorización del Poder Ejecutivo, las diferencias que resultaren en los cálculos que han servido de base al plan de distribución, ó para otras obras ó gastos.

Art. 14. Hágase saber por comunicación especial á las Intendencias de los Departamentos á que se refiere este decreto, y á las demás que han sido objeto de autorización por separado, la satisfacción y aplauso del Poder Ejecutivo, por la buena administración que ha permitido llegar á tan favorable situación en las finanzas de los respectivos municipios, que, en total, han tenido más de medio millón de pesos de superávit al cerrar el ejercicio 1908-1909, primero de su funcionamiento.

Art. 15. Pónganse las constancias oportunas en las comunicaciones de las Intendencias, para pasarlas á la Contaduría General; comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Junta de la Capital, su nota sobre licencia acordada al empleado de Abastos y Tabladas don Méndez Alcain.

—A la Jefatura de la Capital, para que informe el Escuadrón de Seguridad, el expediente de don Carlos Villasante, sobre jubilación.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Canelones acompañando cuentas de alquileres en virtud de haberse proveído en su debida oportunidad.

—A informe de la Contaduría General del Estado — Expediente iniciado por la Junta de Colonia sobre refuerzo de rubros.

—Nota al Jefe Político de Rivera comunicándole que ha sido pasado al Consejo Nacional de Higiene, su pedido sobre suministro de quinientos vacunos á la Jefatura.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Para que informe, expediente del guardia civil Elías Silva, sobre jubilación.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Artigas solicitando la autorización correspondiente para proceder á la recaudación del impuesto de serenos.

—Se devuelve á la Contaduría General del Estado—Expediente formado con motivo de la verificación de libros y cuentas del ejercicio fenecido en la Intendencia de Minas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Pedro Díaz, sobre apertura de una portera en el Departamento de Salto.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Telegrama de la Jefatura de Rivera solicitando 500 tubos de vacuna.

—Se autoriza á la Dirección de Correos para obsequiar á los jefes y oficiales de la escuadra francesa, con una colección de tarjetas epistolares.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 10, 11 y 13 del corriente.

—Veintidós comunicaciones.

—A la Dirección de Correos—Expedientillo relativo á la denuncia del periódico "El Progreso" de Minas, contra el Correo de esa localidad.

—Se concede licencia por el término de veinte días, con goce de sueldo, al auxiliar de la Intendencia de la Casa de Gobierno, don Juan Pedro Corradi (hijo).

—Se resuelve que por Secretaría se provea de 14 distintivos para escribiente y uno para comisario supernumerario á la Jefatura de Rocha.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia Municipal de Maldonado, cuentas de Octubre.

Fiscalía de Cerro Largo, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de San José, presupuesto de Noviembre y Diciembre.

Fiscalía de Rivera, presupuesto de Diciembre.

"Diario Oficial", cuentas de Noviembre.

Juzgado de Instrucción de 1er. turno, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Comercio de 1er. turno, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Instrucción de 2.o turno, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Florida, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Treinta y Tres, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Paysandú, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Tacuarembó, cuentas de Noviembre.

—A informe del Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Contaduría sobre cantidades destinadas para consolidación de la Casa de Gobierno.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado en Quarahy—Comunica que el mayor don Euclides Moura, miembro del 4.o Congreso Comercial celebrado en esa ciudad, pronunció en su sesión inaugural palabras afectuosas para nuestro país, é hizo moción para telegrafiar las felicitaciones de dicho Congreso al Gobierno brasileño, por la firma del tratado Merín-Yaguarón.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bagé—Comunica que varios ciudadanos uruguayos se han apersonado á ese Consulado con el fin de que, en nombre de ellos, se dirigiera á este Ministerio felicitando al Gobierno de la República por el acto del Gobierno brasileño, respecto del condominio de las aguas de la laguna Merín y río Yaguarón.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite la Patente de nacionalidad del vapor "Oiz Mendi", y el certificado de cancelación.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la adjunta Patente de nacionalidad y respectivo certificado de cancelación y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite la Patente de nacionalidad del vapor "Alu Mendi", y el certificado de cancelación.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la adjunta Patente de nacionalidad y respectivo certificado de cancelación y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Remite un ejemplar de la relación trimestral de los asuntos municipales de esa ciudad, correspondiente al tercer trimestre del año en curso.—Se remite á la Intendencia Municipal de Montevideo la adjunta relación y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Remite los estados consulares de las agencias de su dependencia correspondientes al mes de Octubre último, y una letra por la suma de £ 14:6:7, importe á favor de rentas consulares.—Se remiten los estados á la Contaduría General, la letra al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Manifiesta que ha fallecido en Santa Fe la pensionista del Estado doña Carolina Casaravilla de Díaz.—Se transcribe esta nota al Ministerio de Guerra y Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santos—Remite una carta-orden contra la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de doscientos cuarenta y dos pesos con noventa centésimos, importe íntegro de la renta recaudada por esa Oficina durante el mes de Noviembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la carta-orden acompañada y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Remite una letra por la suma de diez y siete libras esterlinas, nueve chelines, importe de la renta recaudada por esa oficina durante el mes de Noviembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la letra acompañada y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de D. Consulares—Manifiesta haberse hecho efectiva la suma de cinco pesos al vapor inglés "Athenic", procedente de Wellington, con carga en tránsito para Buenos Aires.—Se acusa recibo.

Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite el balance mensual del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Octubre último.—Se remiten los estados acompañados á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Boletín de Policía Sanitaria de los animales domésticos de esa ciudad, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Boletín de Policía Sanitaria de los animales domésticos de esa ciudad, correspondiente á la primera quincena del mes de Octubre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en el Havre—Remite el Boletín de Estadística Demográfica de esa ciudad, correspondiente al mes de Octubre del año en curso.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el cuadro de los precios corrientes que rigieron en los diversos mercados de ese reino, durante la primera y segunda semanas del mes de Octubre del presente año.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los cuadros de precios corrientes que se acompañan y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el cuadro de los precios corrientes que rigieron en los diversos mercados de ese reino durante la tercera y cuarta semanas del mes de Octubre último.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los cuadros de precios corrientes que se acompañan y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Remite el estado demostrativo del movimiento comercial y de navegación ocurrido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Octubre del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Remite el informe sanitario de esa jurisdicción, correspondiente al mes de Octubre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el estado demostrativo de la carga y buques salidos de este puerto para la República durante el mes de Octubre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los boletines de estadística demográfica de las ciudades de Amberes y Bruselas, correspondientes al período del 3 al 16 de Octubre último.—Se pasan los boletines acompañados al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los boletines de estadística demográfica de las ciudades de Bruselas y Amberes, correspondientes al período del 17 al 30 de Octubre último.—Se pasan los boletines acompañados al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite el Anuario de estadística demográfica de esa ciudad, correspondiente al año ppdo.—Se pasa el boletín acompañado al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Burdeos—Informa acerca del estado sanitario del ganado en esa jurisdicción durante el mes de Octubre último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Burdeos—Remite el estado demostrativo del movimiento de buques nacionales ocurrido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Octubre último.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite un cheque número 608, por la suma de ciento diez y seis francos con noventa y un céntimos para pago del montepío, correspondiente al mes de Octubre último y reintegro respectivo.—Se remite el cheque anexo á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Trieste—Remite un recorte del diario "El Piccolo",

de esa ciudad, referente á la compra de material de guerra efectuada por una comisión militar chilena al gobierno imperial de Austria.—Con transcripción de esta nota, se remite al Ministerio de Guerra y Marina el recorte impreso y traducción acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite el núm. 8 del Boletín de la Sociedad Nacional de Agricultura de Río de Janeiro y el Boletín del servicio de estadística comercial del Brasil, correspondiente al primer semestre de 1908 y 1909. —Se remiten, respectivamente, á los Ministerios de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y al de Hacienda los folletos acompañados y se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares é Instituto Meteorológico Nacional. correspondiente al mes de la fecha.

—Archívase un estado del movimiento habido en el Alojamiento de Inmigrantes, durante el mes de Noviembre ppdo.

—Museo Nacional—Escrito del señor Eduardo León Gordon, acompañando un proyecto sobre fisicultura.

—Archívase una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento, durante el mes de Noviembre ppdo.

—Oficina de Pesas y Medidas—Escrito de los señores Coats y Cía, pidiendo que las balanzas "Toledo Computeng Scale y Cía." sean permitidas usar en el territorio de la República.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Para que informe sobre el destino que se dará á los 50 aparatos langosticidas sistema Urrutia cuyo despacho libre de derechos, solicitan los señores Méndez y Oroná, vuelvan los antecedentes.

—A la misma—Se acusa recibo de la copia del informe presentado por el inspector general, sobre inspección practicada en el Norte de la República.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado controversia marca "Hesperidina" señores S. Bagley y Cía. Lda. y señor Enrique Menini.

—Contaduría General—Nota de la Universidad solicitando la entrega de las sumas recaudadas por el Instituto Politécnico del Salto por concepto de derechos, matrículas y exámenes.

—Universidad—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando la remisión de un ejemplar de la obra titulada "Chile en 1910.—Edición del Centenario de la Independencia", pedido por el Ministro Plenipotenciario de Guatemala acreditado en la República.

—Ministerio del Interior—Informada por la Oficina de Patentes de Invención, vuelve la nota de la Administración del "Diario Oficial" conteniendo la tarifa de dicho diario para los avisos de marcas de fábrica.

—Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe de la Sección Hidrográfica del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa los antecedentes sobre disecación de los bañados de Rocha.

—Ministerio de Hacienda—Nota sobre devolución de la suma depositada como garantía de las propuestas para la construcción de un edificio escolar en San Gerónimo (Departamento de Florida).—

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno y Cámara de Comercio—Notas acompañando copia de la resolución del Poder Ejecutivo, sobre inscripción de la marca "Ojo" para distinguir galletitas y bizcochos en general, solicitada por don Eduardo Alvarez, en representación de los señores M. S. Bagley y Cía. Lda.

—Dirección General de Instrucción Primaría é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízanse las obras complementarias proyectadas por esa Inspección para la construcción del local destinado á asiento de la escuela de Punta de Maciel, Departamento de Florida, dentro de la suma de $ 282.50.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Notas transcribiendo el decreto por el cual desígnase interinamente el personal para el Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa Dirección por la suma de $ 2.386.96, importe de la construcción del edificio escolar tipo número 6 en Rincón de Carranza, Departamento de Artigas.

—Juzgado Nacional de Hacienda, Oficina de Crédito Público, Fiscalía de Hacienda, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual líbrase orden de pago por $ 6.545.25, destinada á abonar el importe del terreno edificado, perteneciente á los señores V. Vázquez y G. Otonello, situado en la calle Reconquista entre las de Alzaibar y Zabala, expropiado para asiento de una escuela pública .

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo por la cual autorízase á la Inspección Técnica de Edificios Escolares para contratar con el señor Miguel La Banca, por la suma de $ 2.386.96, las obras de construcción de un edificio escolar con capacidad para cincuenta alumnos en el paraje denominado Corral de Piedra, Departamento de Flores.

—Dirección General de Instrucción Primaria é Inspección de Vialidad—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por $ 11.56 á favor de esta Inspección, para reintegrar á la Técnica Regional número 13 de Rivera los gastos originados por la Inspección practicada en el edificio escolar número 13 de ese Departamento.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 113 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un nuevo llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado "Sarandí Grande" (Departamento de Florida).

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la nota del ingeniero Juan Riva, solicitando ampliación hasta 20 días de la licencia que le fué otorgada anteriormente.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito presentado por don Juan José Lué, relacionado con la construcción de un alambrado en la carretera de La Paz á Las Piedras.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior, el expediente relativo á la consolidación del muro medianero de la finca de la calle 25 de Mayo, donde está instalada la subestación núm. 4 de la Usina Eléctrica de Montevideo.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica el escrito presentado por los señores Zugasti y Juncosa, ofreciendo en venta un producto denominado "El economizador del carbón".

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite la nota de la Inspección General de Vialidad acompañando el estado de Caja correspondiente á los meses de Setiembre y Octubre ppdos.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Se resuelve dirigir nota al Ministerio de Hacienda para que consigne en la Oficina de Crédito Público la suma de diez mil ciento setenta y nueve pesos quince centésimos ($ 10.179.15), á la orden del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, para ser entregados al señor Juan Negro, importe de la finca expropiada á dicho señor y que se destina á ensanche del Parque Nacional.

2—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe de la Academia General Militar á favor del señor J. López Pedraja, para regentear la cátedra de Arte Militar con carácter de interino, debiéndose liquidar el sueldo que le corresponde desde el mes de Enero próximo inclusive.

3—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para adquirir de las casas de M. M. Mercier y Corper y M. Ferrero á Annecy de París, los artículos que menciona para uso del ejército.

4—Se aprueba el modelo de emblemas para uso del ejército, formulado por la Junta de Administración Militar.

5—Se acepta una propuesta formulada por el señor inspector nacional de Instrucción Primaria á favor del señor Lisímaco Braida, para desempeñar el cargo de maestro de instrucción primaria del escuadrón de Caballería núm. 2, con la asignación mensual de quince pesos ($ 15.—).

6—No se hace lugar á la propuesta formulada por el señor Luis Morelli, y se autoriza á la Junta de Administración Militar para que de acuerdo con su informe haga proceder á la instalación y reparación de los pararrayos que indica, por la suma de cincuenta y siete pesos setenta centésimos ($ 57.70).

7—Orden expedida á favor del señor jefe del escuadrón de Caballería núm. 2 por la cantidad de cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($ 494.—), para adquirir un carro con arreos y seis mulas que le ofrece en venta el señor Marcos Mujica.

8—Orden de pago de don Ratti y Cía. por la suma de veintisiete pesos sesenta y ocho centésimos ($ 27.68), importe de artículos de alumbrado y limpieza suministrados en el mes de Diciembre corriente al Lazareto de la Isla de Flores.

9—Se otorga al ex soldado Ramón Piñeyro premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor

Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

10—No se hace lugar al pedido interpuesto por don Elías P. Silva, solicitando su inclusión en listas del Paraguay, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

11—Se otorga al ex soldado Teodoro Lemos premio de constancia de 1.a clase como retirado del servicio, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

12—Se resuelve autorizar á la Junta de Administración Militar para aceptar las propuestas presentadas por los señores José Bassotti y Juan Castiglioni, quienes se comprometen á efectuar los trabajos de pintura y construcción de la vereda y otras reparaciones interiores en el local del cuartel que ocupa la compañía de Infantería núm. 4, destacada en Paysandú, por la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134.—) la primera y de doscientos cincuenta y un pesos ($ 251.—) la segunda.

13—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con diez y nueve cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 8371,29, procedentes de suministros.

14—Se manda liquidar al señor Benito Azambuya la suma de quince pesos ($ 15), para pago del pastoreo de la caballada del regimiento 4.o de Caballería.

15—Se otorga al marinero Emilio Campos, que presta servicios en el Lazareto de la Isla de Flores, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

16—Orden expedida á favor del señor jefe del regimiento de Artillería por ocho pesos ocho centésimos ($ 8.08), para pago de un vagón expreso conduciendo tropas.

17—Se autoriza al señor jefe del regimiento 3.o de Caballería para que contrate con el señor Domingo Güenaga el arrendamiento de una fracción de 414 cuadras, á razón de tres pesos la cuadra, para el pastoreo de la caballada de dicho regimiento, debiendo vencer dicho contrato el 1.o de Marzo de 1911.

18—Se manda librar orden á la Tesorería General, para que entregue al coronel graduado Coralio J. Enciso, sus sueldos correspondientes á los meses de Enero y Febrero próximos.

19—Se manda liquidar á los cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de dos mil doscientos veinte pesos setenta y cinco centésimos ($ 2.220.75), para atender el servicio y pago de primas de enganche y legalización de contratas.

20—Se manda liquidar á los cuerpos que se detallan en la relación elevada por la Junta de Administración Militar, la suma de cincuenta y seis pesos noventa y nueve centésimos ($ 56.99), para atender el servicio y pago de los gastos de comisiones de reclutamiento efectuados por los mismos, durante el mes de Noviembre ppdo.

21—Orden de pago del sargento 1.o Gumersindo Puentes por siete pesos setenta centésimos ($ 7.70), importe de diferencia de premio de constancia de 3.a á 2.a clase, por el tiempo que tramitó el expediente para obtener este último premio.

22—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, disponiendo se gire al señor Encargado de Negocios de la República en Francia, don Alejandro Herosa, la cantidad de $ 1830.67, para ser entregados á la casa Schneider, importe del flete de la batería de artillería adquirida por el Gobierno.

23—Nota al Ministerio de Hacienda comunicando que al sueldo del sargento mayor don Héctor Marfetán, que se liquida en el presupuesto de esta Secretaría, deberá llevarse desde el corriente mes con cargo á la Batería de Artillería núm. 1, lo que no corresponde á obligaciones.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Batallón de Infantería núm. 4—Solicita premio de constancia de 4.a clase para el soldado Jorge Reyes.—Informe el Estado Mayor General.

—Antonio Piaggio—Solicita privilegios de paquete para el vapor sueco "Kronprinsessan Victoria".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Pedro Hoyo, teniente 1.o—Solicita se le haga figurar con su verdadero nombre que es Pedro Hoyo y no Hayo, como indebidamente figura.—Informe el Estado Mayor General.

—Jefatura Política y de Policías de Minas—Expediente sobre expropiación de terrenos para ensanche de la misma.—Vuelva al Ministerio del Interior para que recabe informes de la mencionada Jefatura del costo aproximado del terreno y obras á efectuarse.

—Juana de los Santos—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Con el señor Fiscal vista al interesado.

—Regimiento 2.o de Caballería—Por premio de 2.a clase para el soldado Claro Agüero.—Encontrándose el asunto á informe de la Contaduría General, pasen estos antecedentes á sus efectos.

—Superior Tribunal Militar—Inversión y comprobantes de presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Dorner y Bernitt—Privilegios de paquete para el vapor "Ilmenau".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Estado Mayor General—Notas comunicando los fallecimientos del teniente 2.o Agustín Leira, del alférez de inválidos Clodomiro Campos y del soldado Adán Beres.—A la Contaduría General.

—Eugenio Fernández, ex soldado del Paraguay—Solicita liquidación de sueldos devengados.—Informe la Contaduría General.

—José Gutiérrez, ex soldado con premio—Solicita liquidación de premios adeudados.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Diciembre de 1909

Trámite—Luis J. de Andrade, suc. con Nicomedes Baladán y otros. Antonio W. Parsons en autos con Damián Accardi, queja. Gerónimo Monzún con la suc. de José I. Suárez, inc. Dominioso Terra con Adolfo del Campo. Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta. Juan S. Bonjour con Teresa Mascaró. Diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Quince resoluciones en causas en consulta.

Administrativo—Antecedentes relativos á citación de testigos militares por autoridades judiciales. El Juez Letrado de Rivera formula una exposición con motivo de la muerte de un soldado del Regimiento 5.° de Caballería. Resolución de la Excma. Corte designando á los diarios DIARIO OFICIAL y *Telégrafo Marítimo* para hacer las pubicaciones á que se refiere el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. Antecedentes referentes á la queja del escribano Romay contra el señor Juez Letrado de Maldonado. Solicitud del aspirante á notariado don Jesús J. Carrasco. La Oficina de Identificación eleva los comprobantes de la inversión del presupuesto de Noviembre. El señor Juez L. del Departamento del Salto, solicita un informe respecto de un exhorto. Antecedentes relativos al escribano C. A. Viera. Los señores Jueces Letrados del Salto y Río Negro remiten para su aprobación la nómina de comerciantes que han de desempeñar el cargo de Síndico, durante el año 1910. Los de Artigas y Salto la relación de los expedientes que tienen á estudio para pronunciar sentencia. Los señores Jueces Letrados de Comercio de 2.° turno y Departamentales de Rivera, Paysandú y Artigas pasan la relación de los depósitos judiciales existentes en 30 de Noviembre ppdo.

Expedientes entrados—Administrativos, diez y ocho. En consulta, seis. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, quince. Legalizaciones, dos. Relaciones quincenales, noventa y siete. Oficios librados, catorce.

—*Nota*—En esta audiencia prestaron el juramento de estilo para el ejercicio de la profesión de Escribano Público los señores Gilberto Montero Bustamante, Antonio Varela Guerrero y Pedro Lázaro Beltrame.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli. Test. de Angel Martínez. Lino Piedra Cueva con Payssé. Cuatro en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Rein y C.ª con Nicolás Albino. Serapio Plá con la suc. de Joaquín Santos.

Definitiva—Juan Torterolo con Juan B. Morixe.

—En esta audiencia produjeron su informe *in voce* ante este Tribunal, en los autos Compañía de Seguros Albingia y Scottisch Unión con Viuda é hijos de Juan Massons, los doctores Liborio Echevarría y Jacinto Casaravilla.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 14

Trámite—Salvador Martini con Juan M. Cassou y Juan Doulu. Conc. Julio Herrera y Obes. Un sumario por pelea y heridas. Ricardo Acosta en los autos seguidos por Mariano Fereira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. A. Soury y C.ª contra la viuda de Francisco Bech. Un sumario por el delito de robo.

Interlocutorias—Francisco Giacomazzi y otros contra Adolfo del Campo. La Junta E. Administrativa de la Capital promueve juicio de expropiación respecto de unos terrenos situados en el Parque Urbano y conocidos por «Quinta de Berrutti».

Definitivas—Cayetano Tassino, declaratoria de pobreza. Mato y C.ª contra Carmelo Rocco.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 14

Trámite—Sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro. Suc.

de Angel Baroffio. Test. de Joaquín Aguirre. Suc. de Lino Gutiérrez. Suc. de Antonio Rey Gómez. Suc. de María Rainosso de Garrone. Suc. de Feliciano País. Sucs. de Juan Bautista Fleisch y Regina Haller de Fleisch. Suc. de José Franchi. Suc. de Carlos N. Aguiar. Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Test. de Eliseo Antúnez Maciel y Mercedes Maciel Moreira. Suc. de Elvira Pereira de Piñeyro del Campo. Suc. de Rosa Diago de Prego. Suc. de Micaela Vera de León. Suc. de Miguel Langlade. Sucs. de Pacífico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de da Rosa. Suc. de Juan Salvador Berro. Suc. de Eduardo Quintela. Suc. de Ana María Bacheré. Sucs. de Vicente Pampillón, Gregoria la Fuente de Pampillón, Vicente Pampillón la Fuente y María G. Pampillón. Suc. de Eduardo Simón, incidente de José Grela Regueira. María Eugenia San Martín de Zufriateguy, en los autos sucesorios de Sebastián San Martín. Antecedentes relativos al menor Manuel García de Zúñiga. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Suc. de Antonio Carbajal, incidente relativo á los menores Bernardino, Isabel, Herminia, Edmunda, Ana, María Inés y Josefa Carbajal. Concurso de Benjamín Moreira. Suc. de Santiago Pepe, incidente sobre curatela. José Borgna en los autos sucesorios de Pedro Saqui. Antecedentes relativos á la menor Carmen Dodera. Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardoso de Guasque, incidente de Eduardo Alberasturi. Suc. de Angel Baroffio. Antonio Bello con Pascual Votta, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Conc. de Duncan Stewart (hijo). Antecedentes relativos á la menor Norberta Sosa. Concepción Pérez de Piñeyro y otros. María Angélica Márquez de Plantier, Juana Plantier de Ganlo Bón de Souza y María Angélica Araujo de Pereyra. Emiliana Gómez con Juan Pardias, Alberto Pensado y Tomás J. Perdomo.

Interlocutorias—Suc. de Felicia Correa de Brufao. Test. de María Rosa Ferrara de Consentino.

Definitiva—Antonio Varela con Ortega y C.ª y Rayneri y C.ª

Reservada—Una.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 14

Trámite—Atanasio Soto contra José y Guillermo Gastaldi, venido en apelación de Canelones Sucs. de Manuel G. del Busto y Romana Blanco. Test. de Ramón Alvarez. Celia C. de Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Rossi, Miramonti y C.ª contra la suc. de Luis Tagliana. Pedro De León contra la suc. de Vicente Dragone. Test. de Bernardo Canstatt. Suc. de Luis Tagliana. Suc. Antonio Benítez. Suc. Lorenzo Fernández. Catalina Minetti de Profumo y otros. Gloria Bonilla de Falla. Comunicación de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia. Julia Sánchez de Callaba contra Federico B. Callaba, venido en apelación del Departamento de Flores. Carlos y Felipe Sanguinetti contra la suc. de Francisco Lacoste. Edelmiro M. Silveira contra Justino Vega y Casimira Nis ó sus sucesores, venido en apelación del Departamento de Treinta y Tres. El tutor de los menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba. Suc. de Concepción Llavata de Cantera. El tutor de las menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Combá (2). Ubaldo Julio de Dovitiis contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. María Giori.

Interlocutorias—Luis M. García contra Adelaida Cardoso de Suárez. Sucs. de Francisco Chiossoni, Juana Musso de Chiossoni y Luisa Chiossoni de Riella.

Definitivas—Ricardo Migliarini contra Salvador Granata, Juan Luis Migliarini y Antonio Bernat, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Luis M. García contra Adelaida Cardozo de Suárez. Conc. necesario de Juan F. Delgado. Suc. de Catalina Griffo de Pratolongo.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 14

Trámite—Suc. de los cónyuges José Pastor Lauz y Orfilia Solsona y Lamas. Suc. de Juana Gabriela Cassenave de Lacassagne. Suc. de Damián Aicardi. Suc. de los cónyuges Diógenes José Urquiza y Eloisa I. de Urquiza. Test. del coronel Juan P. Bertrand. Suc. de Rudecindo Canosa y Altamirano y de su hijo Abraham. Suc. de Petrona Garrido de Alcain. Suc. de Ana Mascarás de Harispuro y de Miguel Harispuro. Suc. de Petrona Fossa de Core. Suc. de Virginio Messera. Suc. del Dr. Manuel M. Espinosa. Test. de Josefa López de Pesce. Ana Lavalleja de Landivar. Suc. Juan Giralvo con Pedro Periche. Alberto Cuato, incapaz. Suc. Arturo Petrosinini. E. Acosta, incapaz. Petrona de los Santos de Briones. Celina Rodríguez de Alvarez. Juana Pérez de Reyes. Pedro M. Bonino con Agustín Pascuas y Marcos Barreto, apelación del Juzgado L. Departamental de Minas. Antecedentes relativos á los menores Enrique, Carmen, Matilde, Julio y Ernesto Aguiar. Concurso voluntario de José E. Pesce. Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons Compañía Limitada. Angelina Colombo de Pascualini, venia. Segundo Escayola con Vicente Costa. Luisa Scaglia de Mezzera. José Otero Domínguez con Polonia Carrillos Martínez de Larrea. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera. Agustín Mato con la suc. de Guilermo Perol. Antecedentes relativos á la incapacidad de Miguel Darío. Antecedentes relativos á Martina Puentes de Barlijo. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Colonia. Antecendentes de María Lores. Pedro M. Rodríguez, deduciendo tercería en autos Pascual Lombardi con Miguel Angel Laguardia. Antecedentes de Ricardo Santos. La suc. de Miguel Cotelo con Manuel Castro García y Susano Pérez y González. Micaela Lapatro de Alvarez. A. B. Fraga, incapaz.

Interlocutorias—Suc. de Catalina Hernández de Acosta y suc. de José Pedro Acosta. Angelina Colombo de Pascualini. Antecedentes relativos á los menores José Cándido y Agustín Alvarez. La suc. de Gumersinda Landell de Lovaglio con Manuel Recobo. Martín González con Miguel Urioste. Antecedentes de Petrona Gumati de González.

Definitivas—Alminda Fuentes, información. Luisa García de Méndez. Natividad Pereira de Almar.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite—Juan B. Schiaffino, denuncia. Junta Económico-Administrativa con Eugenio Berrutti, expropiación (int. A. R. Campos). Alfredo Casati, denuncia. A. Mattos Netto y otro, íd.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Interlocutoria—Jorge Serra con Ricardo Esteban.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 13

Trámite—Juan M. Suárez con Badi Ache Hnos. Sanguinetti y C.ª con Eduardo Rueda. Agustín Turcati, concordato extrajudicial. Domingo Potto con Sanguinetti y C.ª Manuel P. Flandiño con Joaquín Santos. Hermann Krabb y C.ª con Carlos M. Rocha. El capitán del vapor «Colombia» con el del vapor «Schlesien». Domingo Percontino é hijo. Oficio de la Alta Corte de Justicia, referente al nombramiento de Síndicos, durante el año 1910. Manuel Soto Obanza con Guillermo Coelho. Oficio de la Jefatura de Policía, referente á la desaparición del comerciante de esta plaza, Pedro Regueiro. Pedro J. Portillo, concurso, incidente G. Bonomi é hijos.

Interlocutorias—Martinelli y C.ª con Antonio López. Francisco Pérez Brin con Manuel Delbene. José Así, concordato extrajudicial. Farré y Melgarejo. José Facello, concordato extrajudicial. Agustín Turcati, concordato extrajudicial. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo).

Día 14

Trámite—Francisco B. Helguerra con Piñeiro y Pintos Constante Cruzado, concordato judicial. Naum Rossemblat con A. Vico Haget. Marexiano y C.ª con Juan Ferrer y Duroll. Antonio Pumar, concordato extrajudicial. Juan Garlaschi con la compañía «La Inmobiliaria». El capitán del vapor «Colombia» con el del vapor «Schlesien». Rein y C.ª con Checri Abi Laab. Domingo Percontino é hijos con Pedro Noblia (hijo). Juan M. Mouret con José Pardo. Oficio del Juzgado Departamental de la Colonia, R. P. de C. Oficio del Juzgado del Crimen de 2.º turno. Idem del Juzgado Departamental de Rivera, R. P. de C. León Cayssials con Horacio Foppiano.

Interlocutorias—Marexiano y C.ª con Moreno y Pagola. Frugoni y C.ª con Casiano Olivera.

Definitiva—Salustiano Trigo con Manuel Alvarez.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 11

Trámite—Juan Facundo Pérez, concordato judicial. Banco Español del Río de la Plata con Primo Gianotti. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Banco de la República con B. Larré. Florentino y José M. Rubio, concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera. Domingo Campá con Oscar A. Pintos y Alberto B. Pintos. Conc. Manuel Imaz. Antonio de Antuoni con Antonio Bovino. Conc. Benjamín Barreiro. Juan Garau, concordato preventivo judicial. Blas Patrone con Gerónima del Carlo y Carmen Gutiérrez. Oneto, Vignale y Canale con Nicolás Bonino. Cipriano Nimo con Alfredo Gómez Folle. Emilio Perna con A. Masones (hijo) y E. Simón. Ramón Penadés con Donato Menoti y C.ª José

Parcerisa con Carlos L. Anavitarte. Inocencio Rodríguez con Santiago Maurelle y Juan J. Nogueira.

Interlocutorias—Julio Lista, concordato. Enrique Ravezani con «La Positiva». Gerónimo Pitamiglio con Pedro Churrut, terc. María J. de Churrut.

Definitivas—Domingo Falcone con Albano Cuppini, terc. Enrique Razzini. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglia y Ursula G. Castiglia.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 13

Trámite—Suc. Luis Pozzo. Luis E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila. María Corominas de Serra con Alfonso Serra, incidente por costas. Andrés Schiappacasse con Baltasar Barañano y otro. Enrique Arrigone y otro con Eduardo Castro, incidente por costas. Méndez Hnos. con Lizardo Durán y Vidal. Concurso Luisa Sierra de del Campo. Victoria M. de Borello con Angel B. Morello. Fermín Gianolli con Cándido González, incidente por costas. José Varela y Mandía con Rosaura Olivera. Nicolás Ravia. Luis Muttini con Felipe S. Rodríguez, Concurso Guillermo Michaelson. Clotilde Gutiérrez. Carmelo Cianfrone. Virginio Diez. Exhorto del Juzgado Letrado de la Florida. Rudecinda Pereira con Teodoro Santoro. Suc. Antonia Carlo y otros. Margarita S. de Ramos. Antonio N. Milans. Nota de la Intendencia M. de Canelones. Exhorto del Juzgado Letrado del Salto 2. Idem de Maldonado. Idem de Soriano. Leonic R. de Casal. María Belén de Sárraga con Jesús E. Ferrero. Antonio Benvenuto con Felipe Massimino. Ambrosio Ravecca y Juana Batista. Juana P. de Arcos con Francisco T. Insargarat. Juan Derquin con Pedro Irigoyen. Azelie H. Biazot con Alberto F. Schlosser.

Interlocutorias—Conc. Andrés M. Ferrando. Victorio Ballerio con José Prado. Cayetano Viale con Angela Basté.

Definitiva—Francisca Castro con Bernardo Rabonin.

Día 14

Trámite—Adela Ardingue con José Batista. Romona D. de Avelleyra, solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra. Francisco Vadora con suc. Felipe Pérez. Gregorio D'Albora. Armanda García de Carlé con Alberto Vicente Carlé. Catalina Cazet de Dumestre. Guillermo A. Brown. Carmen Vera con Calixto Medina. Enrique Morgade. Aniceio A. Travella con «La Universal». José Gaggero con Domingo Casas Rodríguez. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno. Teodoro Villegas Zúñiga con Elises Sequeira. Suc. Rosario O. de Carril. Dominga Burgueño con Julián Burgueño (2). José del Puerto (hijo). Julia Beati con M. Batlaini. J. E. Sardá con V. Giovanoni. Pedro Bidart Oyhanard. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Natalio Maunice con Miguel Delgado. Victorio Ballerio con José Prado. Incapacidad Manuel Muñoz. Exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado. José M. Caeiro con Francisco Acosta.

Interlocutorias—Conc. Alfredo Clavelli. Suc. Froilana Benítez de Montes de Oca de Martínez. Enrique Hoffman con Victoria A. de Bosch.

Definitivas—Eugenio Vigliani y Bautista Batali. Irene Suárez. Suc. Rosario O. de Carril. Suc. Juan Domecq. Pedro Ribello con Rafael Lauria.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Asamblea General

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 14 de 1909.

El Senado y la Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General mañana, á las 3 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario del H. Senado.

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 14 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el mañana, á las 4 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley, por el que se modifica la ley de Registro Cívico Permanente.

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, Diciembre 8 de 1909.

INTERIOR

Bollesta Jeanel (2), Brezzo Margarita, Christy Manuel (hijo), Fernández Irene, García Matilde, Hugarte Ramón, Porré Carmelo Angel, Pippi Adolfo, Silva M. Agueda, Soria Jacinto, Silveira Toribia, Spena Cecilia.

EXTERIOR

Amil Concepción, Balparda Zelima, Boccia D. Egidio, Benvenuto Leonardo, Cavalleri Angel, Domínguez L. José. Direzione di Mendicita, Fernández Pérez José, Hegui Bautista, Lumini Juan López Daria, Menager Madame, Nunez Rogelia, Pérez M. José, Reconso Generoso, Rivera Tomás, Rodríguez P. José, Silveira Norberto, Sbrahan Harry, Sabaté Concepción, Tovagliare Carlos, Torres Leocadia, Witt Pablo.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 13—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m:

Barómetro 760.85. Temperaturas: Normal 20°70, á la intemperie 28°50; máxima 21°20, á la intemperie (sol), 31°40; mínima 20 10, á la intemperie 18°50.

Viento E. S. E. 14 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 9 horas 07 p. m.

Tensión del vapor de agua 11 98. Humedad relativa 65.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 12°70.

Cloruro de sodio por litro, gramos 9.68.

Cloro libre por litro, gramos 6 63.

Buen tiempo.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 10

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Pedro Chalá, Peirano Hnos. y C.ª, Alberto López, Nicolás Depaula, Pedro Contini, José y Pedro Gamba, Flaminio Grisoni.

Día 11

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Vicente Cabrera Pérez, Agustina D. de Rodríguez, José B. Cánepa, Gerónimo Pastorino, Alejandro Drzcuriski, Juan Lassouls, Vicente Mastrangelo, Julia P. de Franco, Juana Delpiano, Fernando Oyamburu, Pedro Combi, Márcos Griffero, Bernardo Barreto, José Casal, Pedro Scesa.

Día 13

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Fernando Pérez, Segundo Calandria, José A. Vila Pallares, Luis Bulla, Leoncio De León, Juan A. Alvarez Cortés, Lorenzo Abelenda. Luis E. Sodré, A. San Vicente, Banco Popular.

Día 14

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Demetrio Calviño, Teresa R. de Razzetti, Genaro Isabella, José Odello, Federico Brito del Pino, Francisco Casullo, José Strata, Cosma Pagliaro, José Nieto, Manuel Recarey, Rosa Vigorito, Bernardo Iturburu, Pedro Sacco, Elena Lerzo, Alvaro Faves, Pedro Escutary, Andrés Oddone, Martín Oliveri, Rosa Della Cella, Pablo Scrigna, Josefa S. de Landa, Félix Monza, Angel Garimondi, Sociedad Calera de los «33», Esteban del Torchio, Luis Scapussio (hijo).

Tasaciones:

Juan Ilioni y Juan Ferrari, Ramón Tejera, Domingo Laurengo, Tomás Aguirrezabala.

Informe sobre adquisición de un terreno del señor Stellardo.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 1909

Adán Veres, oriental, 21 años, soltero, Hospital Militar.

Amalia Strazzarino, oriental, 16 meses, Cuareim 135

Julia Canavari, italiana, 46 años, casada, Durazno Chico 42.

Lázaro Bértora, oriental, 21 años, soltero, Durazno Chico sin número.

Antonio Burelli, argentino, 24 años, soltero, antepuerto.

Eduardo Hargain, oriental, 5 meses, Asilo de Expósitos.

Antonio Ortega, oriental, 24 horas, Vázquez 88.

Josefina Camaño, oriental, 16 años, soltera, Porongos 233.

Margarita Pastorino de Caviglia, italiana, 65 años, casada, Cuareim 53.

Cirilo Wilke, Hospital de Caridad.

Julián Meneses, oriental, 50 años, soltero, Hospital de Caridad.

Alberto Alvarez, oriental, 45 años, soltero, Hospital de Caridad.

Esteban Juncá, español, 37 años, casado, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 59.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1909 (*)

PRESIDE
EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Magariños Veira, Areco, Olivera, Saldaña, Ros, Serrato, Fleurquin, Accinelli, Campisteguy y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el cual se modifica el presupuesto del Cuerpo Diplomático y Consular.

(A la Comisión de Hacienda).

La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley que declara obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo.

(Repártase).

Señor Magariños Veira—Se acaba de dar cuenta del informe de la Comisión de Fomento, respecto á la pavimentación de la ciudad de Melo.

Como se trata de un asunto urgente, y al mismo tiempo de fácil resolución, hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam con ó sin cunetas de adoquín.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema del pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las boca-calles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 4.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.

No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traen aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 5.o La gestión del cobro en todos los casos corresponde al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 6.o La pavimentación deberá ejecutarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en 3 de Diciembre de 1908.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, Noviembre 30 de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio Clavelli,
Secretario.

INFORME

Comisión de Fomento.

AUTORIZACIÓN Á LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE CERRO LARGO PARA DECLARAR OBLIGATORIO EL ARREGLO DEL PAVIMENTO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MELO.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes sancionó en la sesión del día 30 de Noviembre ppdo., un Proyecto de Ley por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam con ó sin cuneta.

Destinado este asunto por V. H. á nuestra Comisión, ésta lo ha estudiado y nada tiene que observar ni modificar á dicho Proyecto de Ley.

En consecuencia, os aconseja que le prestéis vuestra ratificación, votándolo tal como lo fué en la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Diciembre 10 de 1909.

Francisco J. Ros.—Juan Campisteguy.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la 1.a discusión del proyecto de ley que determina la distancia á que deberán construirse los edificios con frente al bulevar Artigas y avenidas exteriores al mismo, de la línea general de edificación.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital, del bulevar

(*) Este original ha sido recibido ayer, 14 del corriente, de la Secretaría de la H. Cámara.

Artigas para afuera, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación.

Art. 2.o Quedan incluidos en la disposición anterior, el bulevar Artigas, los caminos 8 de Octubre, Maldonado, Larrañaga, Propios, Ellauri, Suárez, Burgues, Millán, Castro, Lucas Obes, Reyes, al Cerro, Reducto y Artigas; calles Agraciada, Constituyente, Buchental; avenidas 19 de Abril, Brasil, Garibaldi, General Flores y Lezica.

Art. 3.o Los propietarios que construyan de acuerdo con esta ley, quedarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria hasta la concurrencia del importe de 75 o|o del valor de la faja en que se prohibe la edificación, tasada de acuerdo con el aforo para el pago de la contribución.

A los efectos de lo dispuesto por el inciso precedente, el propietario tendrá derecho á exigir el empadronamiento y aforo de su propiedad, previamente á la determinación de la suma en que debe fijarse la indemnización.

Art. 4.o Cuando la superficie dejada al frente sin edificar, de acuerdo con esta ley, (cuatro metros), sea mayor de la tercera parte de la superficie total del solar, el propietario tendrá derecho á que el Estado le expropie todo el terreno.

Art. 5.o Las casas ya construidas en la línea general de edificación, en las avenidas, calles, caminos y bulevares mencionados en los artículos anteriores, se colocarán en la nueva línea de que habla esta ley, siempre que se solicitare su refacción, y para ello fuere necesaria alguna de las siguientes obras: cambio de techos, muros de fachada ó ampliación de las aberturas del frente.

Una vez retiradas en la nueva línea de edificación, se tendrá derecho á la exoneración del impuesto de contribución á que se refiere el artículo 3.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Noviembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Fomento aconseja á Vuestra Honorabilidad la aprobación de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley que determina la distancia á que deberán construirse los edificios en varias avenidas de la ciudad de Montevideo.

Como las modificaciones introducidas poco alteran el fondo del proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad, la Comisión se remite á los fundamentos que constan en el informe anterior de 30 de Junio de 1909.

No obstante, hará las ampliaciones verbales que fuesen necesarias.

Sala de la Comisión, 1.o de Diciembre de 1909.

Manuel B. Otero — Francisco J. Ros.

Señor Presidente—En discusión particular.

Este proyecto ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Representantes, con modificaciones. De manera que según el artículo 136 del Reglamento, debe entrar en discusión particular.

Están, pues, en discusión particular las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

El proyecto sancionado por el Senado, constaba de un solo artículo, mientras que el devuelto por la Cámara contiene seis.

De modo que se van á votar los seis artículos.

Señor Areco—Las modificaciones no se dividen. Hay que votarlas todas juntas. Se aprueban ó se rechazan en block. O se va á Asamblea General ó se aprueban todas las modificaciones. Me parece que esta es la prescripción reglamentaria.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, se hará como lo indica el señor senador por Treinta y Tres.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Areco—Creo que no tiene más que una sola discusión.

Señor Presidente—Léase el artículo 136 del Reglamento.

—Se leyó lo siguiente:

"Los proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes con modificaciones; se sujetarán únicamente á dos discusiones en particular, que se concretarán á esas modificaciones, pero pudiendo discurrirse sobre la totalidad del proyecto, con relación á ellas. Entre estas dos discusiones habrá también, por lo menos, una sesión.

Señor Presidente—El señor senador por Flores, había hecho moción para que se suprimiera la segunda discusión.

Habiendo sido apoyada dicha moción, está á consideración del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

Había quedado la discusión en el artículo 12 y en el uso de la palabra el señor senador por Río Negro.

Puede hacer uso de ella.

Señor Tiscornia—Cuando terminó la última sesión, estaba explicando el diverso criterio que adopta el proyecto para informar el artículo 12, del que adopta en el artículo 13.

Decía que en el artículo 13, en que la pérdida de la patria potestad se produce por sentencia de juez, se presume que la madre sustituye al padre en el ejercicio de la patria potestad, mientras que cuando la patria potestad se pierde de pleno derecho—que es el caso que contempla el artículo 12—el legislador presume que la madre pierde la patria potestad junto con el padre.

La diferencia que existe, pues, es notoria para evidenciar que no es el mismo criterio el que rige los dos artículos; y esta incongruencia me parece que es suficiente hacerla notar para que sea rechazado el doble criterio: ó se adopta uno, ó se adopta el otro; ó se parte de la base de que cuando el padre pierde la patria potestad también debe perderla la madre, ó se parte de la base contraria de que la pérdida de la patria potestad respecto del padre no llega también á la madre.

Es cierto que el señor senador por Treinta y Tres hizo un distingo: dijo que cuando lo perdido de la patria potestad se efectuaba de pleno derecho, era evidente la situación desgraciada por el ambiente inmoral en que estaba la familia, y por consecuencia tanto la mujer como el marido.

Pero este argumento falla si se tiene en cuenta que también el ambiente tiene que ser inmoral, y la situación de la familia desgraciada, en el caso que contempla el núm. 13, porque si bien no se refiere á actos delictuosos contra el menor, se refieren á actos delictuosos de toda categoría, desde el delito castigado con la simple prisión, como el máximo delito castigado con pena de penitenciaría indefinida.

Si acaso, pues, el ambiente inmoral es más pernicioso en el caso en que se autoriza la privación de la patria potestad por sentencia de juez, que en el otro caso en que sólo hay un delito en contra del hijo.

De todos modos, se ve de nuevo la incongruencia, porque si lo que se busca es sustraer al niño de ese ambiente inmoral, es necesario sustraerlo en los dos casos.

Pero de los dos criterios soy partidario del que conserva el ejercicio de la patria potestad á la madre, salvo el caso de que se compruebe que ella también deba perderla; y soy partidario por dos razones: primero, por una razón fundamental, y después, por razón de orden constitucional.

La razón de orden fundamental es que la patria potestad de la madre es un derecho, diré así, de la naturaleza. La patria potestad se produce por el vínculo entre la madre y el hijo, entre el hijo y el que le da el ser; y sería retrotraer á la humanidad á los siglos de barbarie establecer la sumisión, que no otra cosa importa, de la madre al padre, al extremo de que siga la madre la suerte del padre en los actos reprobables de éste.

Es sabido que la patria potestad de la madre no se reconoció en la época romana, pero no se reconoció porque considerada la esposa con la misma categoría que el hijo, de manera que la esposa era considerada como uno de los hijos del matrimonio, es claro que la patria potestad se ejercía sobre ella, como se ejercía también sobre los hijos.

Levantada la madre al rango que tiene y debe tener en la familia; realizada la obra que exigía el derecho, la moral, la naturaleza; realizada la obra impuesta para el engrandecimiento y solemnidad del hogar, la legislación ha tenido que ir cediendo hasta colocar á la madre en el mismo rango que el padre; porque, como lo tienen los padres á velar, no solamente sible suponer jamás que el padre tenga más amor y más afecto que la madre respecto del hijo.

Ahora bien: la patria potestad, en definitiva, no es otra cosa que el derecho que tienen los padres á velar, no solamente por la subsistencia de los hijos, sino también por su educación; y por consiguiente, es natural que el afecto sea uno de los elementos más importantes en esta dirección.

La legislación en sus progresos, pues, ha ido disminuyendo el poder extremado del padre para hacerlo compartir con el poder que naturalmente tiene la madre.

Hay otro fundamento también esencial,

que se viola al querer hacer que la madre siga la situación del padre; y es el de la responsabilidad.

Se comprende que cada acto humano debe ser imputable al que lo realiza; y por consiguiente, si es susceptible de pena, sólo puede aplicarse al autor.

(Entra el doctor Pérez Olave).

En este caso, pues, en que se quiere extender con su castigo á la madre la conducta indigna ó criminosa del padre, se viola el principio de la propia responsabilidad.

Por último, me parece que el precepto es inconstitucional en cuanto queda privada la madre de uno de los derechos más esenciales y respetables, sin haber á su respecto juicio de ninguna clase.

De los dos criterios, pues, yo sólo puedo encontrar aceptable el criterio que parte de la base en que se asienta la disposición actual, el precepto vigente del Código Civil que dice que la madre es la que sucede al padre en todos sus derechos y obligaciones respecto de los hijos.

En definitiva, hay manifiesta incongruencia entre el criterio que inspira el artículo 12 y el criterio que inspira el artículo 13. Esa incongruencia debe forzosamente desaparecer.

¿Con cuál de los criterios debemos quedarnos?

Debemos quedarnos con el criterio del Código nuestro, que dice que la madre sucede al padre en el ejercicio de la patria potestad.

Además, se va contra el principio de la responsabilidad individual al extender á la madre los hechos del padre, y se viola un precepto constitucional al condenar á la madre sin oirla.

Por esas razones, yo propongo que el artículo 12 se redacte así:

"Cuando el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, lo sustituirá la "madre sin necesidad de declaración alguna."

Voy á agregar algo más.

Ya hice notar en la Comisión de Legislación que este artículo es deficiente en cuanto no considera el caso en que sea la madre la que pierda la patria potestad...

Señor Pérez Olave—¿A quién le va á ir si la madre la pierde?

Si la madre la tiene es porque no la puede tener el padre; y cuando la pierda la madre, es el caso de un tutor.

Señor Tiscornia—Debe establecerse:— y á eso va el inciso que voy á proponer.

Señor Pérez Olave—Eso no es necesario decirlo en la ley, porque está el Código Civil que especifica claramente...

Señor Tiscornia—Precisamente, lo que se debe hacer es armonizar este nuevo instituto que se crea del Consejo de Protección de Menores con el Código Civil, que sólo tiene en cuenta la existencia del Ministerio Público.

Digo que el artículo 12 sólo contempla el caso en que sea el padre el que pierda la patria potestad, pero no tiene en cuenta el caso en que sea la madre.

Señor Pérez Olave—Lo contempla, porque, precisamente, en parte deroga el Código Civil.

Señor Tiscornia—Por eso propongo un inciso en el artículo 12, que diga:

"Si fuese la madre, el Consejo de Pro- "tección de Menores colocará al menor ba- "jo la guarda del pariente más próximo, "si fuese posible, comunicándolo al Minis- "terio Público para que pida al juez el "nombramiento de tutor."

Busco solucionar así el caso extremadamente desgraciado en que los hijos de una mujer que sufra condena, queden en un completo desamparo.

Yo sé que podrá decirse que ese desamparo va á cesar comunicándolo al Consejo de Patronato de Menores ó al Ministerio Público, según está establecido en uno de los artículos anteriores.

Pero creo que, á pesar de que haya ese recurso, debe el precepto contemplar las circunstancias apuntadas para darles una solución directa. Es natural que este solo inciso no va á ser suficiente para el resultado que yo busco. El resultado se va á obtener con un tercer inciso que yo agrego á este artículo.

Voy á redactar este inciso:

"Los jueces, al dictar sentencia en los casos expresados en el artículo 1.o, están obligados á comunicarla por nota al Consejo de Protección de Menores."

Porque es evidente, señor Presidente, que existe un gran vacío en el artículo en debate, vacío que se agranda por la votación negativa del artículo 4.o, que fué rechazado por el Honorable Senado. En ese artículo 4.o se obligaba á los jueces á que hicieran comunicaciones especiales, —bien es verdad que al Registro de Interdicciones— de las sentencias que se dictaren tanto en los casos del artículo 1.o, como en los casos del artículo 2.o.

El inciso que propongo llena este vacío, y lo llena mejor que el artículo 4.o proyectado, porque el artículo 4.o sólo importaba una obligación de comunicarla al Registro de Interdicciones, pudiendo quedar, por consiguiente, en desamparo los menores por un tiempo más ó menos largo.

Con el inciso que propongo, como mi fin principal y fundamental es la protección de los menores, obligo al juez á que lo comunique en los casos en que la pérdida de la patria potestad se produce de pleno derecho, á quien pueda ampararlos, que es el Consejo de Protección de Menores.

Estas son las razones que tengo para proponer la modificación al artículo 12.

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador.

—Se leyó lo siguiente:

"Cuando el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, lo sustituirá la madre sin necesidad de declaración alguna.

"Si fuera la madre, el Consejo de Protección de Menores colocará al menor bajo la guarda del pariente más próximo, si fuere posible, comunicándolo al Ministerio Público para que pida al juez el nombramiento del tutor."

"Los jueces, al dictar sentencia en los casos expresados en el artículo 1.o, están obligados á comunicarla por nota al Consejo de Protección de Menores."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo propuesto por la Comisión.

Señor Pérez Olave—Las razones que ha tenido la Comisión para aceptar el artículo en la forma en que ha sido propuesto, están ampliamente expresadas en el informe de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes. Por eso me creo excusado de dar mayores fundamentos, sobre todo, teniendo en cuenta que este debate va absorbiendo por demás la atención del Honorable Senado.

En cuanto al resto de las modificaciones propuestas por el señor senador, que en su concepto vienen á llenar el vacío que se nota en este artículo, no tienen razón de ser.

El artículo 12 es, como lo he dicho, una derogación en parte de nuestro Código Civil. De ahí que se haya establecido semejante disposición. En todo lo demás rige en absoluto dicho Código.

Además, en otra parte de la ley se establece cómo en los casos en que pierda el padre la patria potestad se organiza la tutela.

De manera, pues, que las modificaciones del señor senador por Río Negro, no tienen razón de ser, desde que ellas no vienen á decir en el fondo otra cosa ó á repetir en otra forma lo que ya establece la ley en distintas disposiciones, aparte de que por el propio Código Civil están perfectamente establecidos los procedimientos á seguirse en estos casos.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Reconozco que es hábil la manera de eludir la respuesta á las observaciones y fundamentos que he dado para las modificaciones que propongo; pero yo, que tengo interés en que esta ley no sea perjudicial, voy á decir al señor senador por el Durazno...

Señor Pérez Olave—Si fuera perjudicial, sería el caso de que ningún señor senador la votara, ni menos la Comisión la propondría.

Señor Tiscornia — Aunque el senado apruebe lo que yo considero perjudicial, me permitirá que conserve mis opiniones...

Señor Pérez Olave—Pero yo no acepto el término de que sea perjudicial, porque la Comisión de Legislación no va á proponer nada que sea perjudicial.

Señor Tiscornia—El señor senador por Durazno dice que en el informe de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes, está ampliamente tratado el punto.

Está en error el señor senador; no hay más que dos párrafos que se refieren á los fundamentos de la modificación, y dos párrafos diluidos al examinar otra parte del proyecto.

Señor Pérez Olave—Léalo.

Señor Tiscornia—Voy á leerlo.

Pero, precisamente, cuando el señor senador por Durazno me recordó esto, que yo lo sabía, de que la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados se había ocupado de las observaciones que naturalmente provocaba el artículo que yo observo, yo le hice presente á la Comisión de Legislación del Senado, que no había confirmado, ampliado, ni siquiera expuesto estos fundamentos en otra forma que los hicieran más aceptables.

La Comisión de Códigos dice: que se observó en el Senado francés esta parte de la ley, por cuanto importaba una restricción de todos los derechos inherentes á la potestad marital, lo que no era explicable, y que era tomar precauciones respecto á la madre á causa del estado de dependencia en que se encuentra, con relación al marido; y monsieur Roussel respondió que el artículo 9.o no castigaba á la madre con privación de un derecho, sino que establecía ampliamente una incapacidad resultante de la situación subordinada de la que continúa viviendo en el mismo hogar y en las mismas condiciones que su marido, declarado indigno.

No se trata, agregaba, de asociar á la madre á la pérdida del derecho en que el padre ha incurrido; se trata de un medio de preservación.

Estos son los fundamentos que se dan por la Comisión de Códigos de la Cámara.

Señor Pérez Olave—Pero hay algo más; el señor senador no ha leído todo.

Empieza en la página 33, por la mitad de la segunda columna, y concluye el comentario en la página 35.

Señor Tiscornia—Entonces el señor senador dice que el informe empieza en la página primera.

Señor Pérez Olave—Me preocupo del artículo 12.

Señor Tiscornia—Y yo me preocupo de los fundamentos que se dan para esta innovación, y los fundamentos, substancialmente, están concretados en este párrafo que acabo de leer.

Señor Pérez Olave—¡Ah! ¿Substancialmente?

Señor Tiscornia—Lo demás es descripción, *una narración de cómo se produjo* la innovación, pero los fundamentos...

Señor Pérez Olave—Pero si habla hasta del Código Civil, viene una cita del doctor Acevedo; ya ve el señor senador que es un poco extenso el comentario.

Señor Tiscornia—Pero yo quisiera, entonces, que se dijera en donde está.

Señor Pérez Olave—En la página 33.

Señor Tiscornia—Bueno; pero no hagamos esa cuestión.

La cita que se da del doctor Acevedo, es en confirmación de las opiniones que yo sustento.

Señor Pérez Olave—Y el miembro informante se encarga de rebatirlo, precisamente.

Señor Tiscornia—No, señor; si el miembro informante se basa en estos fundamentos, y con estos fundamentos se debe ir á conclusiones contrarias, porque el doctor Acevedo dice: ¿qué derecho hay para alejarla, postergándola, quizá, á un extraño, el día que sea viuda, ó también sin eso, el día que su marido incurra en la pérdida ó suspensión de la patria potestad? ¿Tienen las madres menos cariño que los padres por sus hijos?

Señor Pérez Olave—Y el miembro informante sigue comentando, responde á eso; rebate esa aseveración.

Señor Tiscornia—Pero los fundamentos del artículo en debate, los fundamentos de esta derogación de nuestro Código Civil, son los que se dan, repitiendo lo que dijo M. Roussel, ampliando con lo que se dice en la página 35, en otro parrafito, que dice: "Esta disposición también fué "criticada en la Cámara francesa por "creerse que la pérdida de la patria potes- "tad debía limitarse á los hijos víctimas "de las violencias ó sevi ias de los padres; "pero esa observación fué contestada por "el informante, que dijo: que en el caso, "la corrupción aparecería como una ame- "naza para la seguridad del hijo, y debía, "por lo tanto, declararse la pérdida de la "patria potestad respecto á todos los hi- "jos presentes y futuros."

Y este argumento ampliatorio se refiere á otra disposición.

Bien; todo el fundamento, pues, que da M. Roussel, es el siguiente: que en realidad no se castiga á la madre al privársele de la patria potestad; que la privación de la patria potestad no es más que el reconocimiento de una incapacidad, y todavía se agrega más adelante que es un beneficio que se le hace á la madre, porque podría privársele de la patria potestad por medio de un juicio, lo cual se evita privándola de la patria potestad sin necesidad de seguirse el juicio!

Como se ve, esto es absolutamente informal, absolutamente pueril: un verdadero juego de palabras.

Se dice: señor, no se castiga á la madre con la privación; pero, ¿qué es quitarle la patria potestad? ¿No es castigarla, no es arrancarle ese poder que por la naturaleza tiene la madre respecto del hijo? ¿No es en realidad privarla de ese poder?

Señor Pérez Olave—No es un castigo.

Señor Tiscornia—Sí; desde que no hay más remedio que llegar á esta conclusión: se le priva la patria potestad.

Señor Pérez Olave—Si ésta no se ha establecido en beneficio del padre; es más bien un deber que un derecho del padre.

Señor Tiscornia — En eso estoy de acuerdo.

En realidad debe considerarse siempre en favor del menor y nunca en favor del padre.

Ha pasado ya á la época antigua, el concepto de que el padre, por el hecho de que el hijo es obra suya, tenía los mismos derechos que tiene todo hombre á la cosa que hace; ha pasado el extraño y raro concepto de que el fundamento de la patria potestad está en la responsabilidad proveniente del delito por el hecho de formar un ser sin las condiciones suficientes para vivir por sí mismo; han pasado ya como disquisiciones tal vez ridículas tales fundamentos de la patria potestad.

Hoy no se puede poner en duda que la patria potestad es el amparo que la ley quiere que tenga el ser que no tiene los suficientes medios físicos, morales é intelectuales para mantenerse y desarrollarse. Pero ese amparo se busca en quien tenga vínculos de afecto que haga insospechable que el cumplimiento de ese deber será en beneficio del menor. Y si lo que se busca es favorecer al menor, es necesario tener mucha cautela en que los medios que se escogiten no sean contraproducentes.

Partir, pues, "á priori" de la base de que la madre siempre será mala para el menor, si el padre lo ha sido, es una monstruosidad, porque esencialmente la madre, siendo malo el padre, siempre pondrá un favor del menor sus sentimientos, su afecto....

Señor Pérez Olave — Es una absoluta que está sentando el señor senador, que no tiene base alguna.

Señor Tiscornia—En todo caso, si hay excepción es, justamente, como excepción que debe considerarse y no como regla general; si hay excepción, debe exigirse justificación.

Prívesele á la madre de la patria potestad, pero jamás por suposiciones.

Señor Pérez Olave—Está sufriendo un hijo....

Señor Tiscornia—No puede sufrir, porque los medios que se autorizan por este proyecto, para que use tanto el Ministerio Público como el Consejo de Protección de Menores son tan rápidos, que no es posible decir que el juicio que se sigue contra la madre, por la pérdida de la patria potestad, va á demorar las medidas provisorias un instante más que cuando se siga al padre.

Si el hijo es víctima de malos tratamientos ó de amenaza á su vida, ó de amenazas de cualquier otro género, si lo es respecto del padre, no veo por qué ha de hacerse diferencia cuando es la madre.

Pero á lo que yo voy es á lo siguiente: es á demostrar que es pueril el argumento que se dió respecto á este mismo artículo, que tiene el número 9 en la ley francesa, haciéndose este juego de palabras:

No se castiga á la madre privándole de este derecho.

Señor Pérez Olave—No es un juego de palabras: es una profunda verdad.

Señor Tiscornia—En realidad, se le priva del derecho. ¿Y si se le priva del derecho para hacerla honor?

¿No es partiendo de la base de que la madre es tan inmoral como el padre? No es, por consiguiente, estableciendo una suposición, ó mejor dicho, dando por comprobado....

Señor Accinelli—¿Si me permitiera el señor senador?

Señor Tiscornia—¡Cómo no!

Señor Accinelli—Lo que el señor senador por Río Negro ha manifestado, sería perfectamente admisible y aceptable si se tratase de la discusión del artículo 13, porque en realidad el artículo 13 desconoce los dos principios que el señor senador ha invocado, principios que se asientan y tienen su fundamento en razones de derecho natural y de orden constitucional, y que se oponen á que la madre sea despojada de la patria potestad sin formalidad de ninguna clase, caprichosamente, podría decirse; pero el artículo 12 que discutimos no se propone semejante cosa.

El artículo 12, en sustancia, no viene á ser más que la repetición del 6.o de este proyecto de ley, que ya hemos sancionado.

Dice el artículo 12:

"En los casos en que el padre pierda la "patria potestad de pleno derecho, cual- "quiera de las personas designadas en el "artículo 6.o podrá en todo tiempo solici- "tar del juez competente la declaración "sobre si la madre ha de ejercer los dere- "chos de la patria potestad, y con qué li- "mitaciones.

"Esa petición se sustanciará por los trá- "mites establecidos en el artículo 8.o."

Y sigue un inciso, que es el que debe tenerse en cuenta y que es el que resuelve la cuestión:

"Esta petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.o."

¿Y qué dice el artículo 8.o?

Dice:

"La demanda se presentará por escrito "ante el juez competente del lugar del do- "micilio ó residencia de los padres del "menor, debiendo enunciarse en ella los "hechos y acompañar conjuntamente los "documentos justificativos, debiendo se- "guirse el procedimiento establecido en "los artículos 1285, 1286, 1287, 1288, "1289 y 1291 del Código de Procedimien- "to Civil, en cuanto sea aplicable.

"La sentencia que recaiga será apelable "en relación para ante el Tribunal de Ape- "laciones; cuyo fallo hará cosa juzgada."

¿Qué quiere significar esto entonces?

Que en el caso del artículo 12, nunca podría ocurrir que la madre forzosamente tenga que seguir la situación en que quedara el padre; quiere decir que la madre, ocurriendo que el padre pierda la patria potestad por los motivos que en esta ley se determinan, tendría que ser condenada en juicio especial seguido contra ella, es decir, sería indispensable que previamente se le iniciara y siguiere proceso en forma, á denuncia, es claro, de alguno de los que tuvieran derecho á iniciárselo, pero nunca ella podría ser desprovista de los derechos que le confiere la ley, que quedarían regulados siempre de acuerdo con lo que establece el Código Civil, porque en esa parte este artículo no los deroga: siempre pasa á ella ese derecho de la patria potestad sobre sus hijos, una vez perdido por el padre.

A mí me parece que esto es claro.

Y repito: Si estuviéramos discutiendo el artículo 13, perfectamente; yo acompaño al señor senador preopinante en todas sus opiniones; pero el artículo 12 no coloca á la madre en condición que autorice á declarar desde luego que se la considera de antemano como una madre inmoral, criminal, ó como una madre que, en fin, no tenga las condiciones requeridas para ejercer los derechos que la ley natural y civil le dan sobre sus hijos, y en consecuencia que, sin más trámite, sea legítimo su desconocimiento.

No sé si me he expresado claramente; pero en esta inteligencia seguro estoy de que el artículo 12 puede sancionarse sin inconveniente.

Señor Tiscornia—Yo desearía que el señor miembro informante me dijera si acepta lo que expone el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Es que no puede tener otra intención el artículo.

Si no la tuviera, yo tampoco lo votaría.

Señor Pérez Olave—Estaba comentando con el señor senador por Treinta y Tres...

Señor Tiscornia—El señor senador por Canelones dice lo siguiente:

Que el artículo 12 no priva de pleno derecho la patria potestad también de la madre. Dice que debe entenderse que sólo priva al padre, y que si la madre se encuentra ligada á los hechos que han motivado la pérdida de la patria potestad del padre, entonces, previo juicio, también se le privará á ella.

Eso es lo que dice.

Señor Accinelli—Que es lo que dice el artículo, bien entendido.

Señor Tiscornia—Yo pregunto si eso es lo que dice el artículo; porque á eso voy.

Señor Accinelli—Por eso digo que tratándose del artículo 12 no hay motivo de discusión.

Si se tratara del 13, entonces sí.

Señor Tiscornia — Estamos discutiendo el artículo 12.

Señor Accinelli — Pero como el señor senador había hecho referencia á los dos, yo pensaba que estaba confundido y que la objeción que hacía contra el artículo 13, la quería hacer también contra el 12.

Señor Pérez Olave—Creo que el señor senador por Treinta y Tres, expresó el otro día el concepto del artículo 12.

Señor Tiscornia—Yo desearía saber si está de acuerdo con lo que ha expresado el señor senador por Canelones.

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Muy bien.

Entonces estamos de perfecto acuerdo.

Lástima que la letra del artículo 12 y las referencias del informe digan lo contrario.

Señor Pérez Olave—La letra no dice lo contrario.

Señor Tiscornia—Lo que debemos buscar es claridad.

Señor Pérez Olave—El mismo informe dice...

Señor Tiscornia—La letra del artículo 12 es la siguiente. Yo lo voy á leer.

Dice:

"En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6, podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8."

Lo que yo digo es que este artículo dice lo siguiente:

Que la madre sólo puede ejercer la patria potestad si cualquiera de las personas designadas en el artículo 6 lo solicita del juez.

De manera que si no lo solicitan, la madre pierde juntamente con el padre la patria potestad.

Señor Accinelli—No dice eso el artículo. Dice todo lo contrario.

Señor Pérez Olave—La modificación del Código Civil está en que la incapacidad de la madre para ejercer la patria potestad no está comprendida en los casos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

Señor Tiscornia — Pero voy á leer los fundamentos que da la Comisión justificando este cambio fundamental.

Señor Accinelli—El artículo dice todo lo contrario.

Precisamente cuando el padre hubiese perdido la patria potestad, ésta pasa á la madre, y dejaría la madre de ejercerla, cuando alguna de las personas designadas en el artículo 6 iniciara la petición ante el juez...

Señor Pérez Olave—Y ahí viene la modificación al Código Civil.

Señor Tiscornia—Pero voy á dar el fundamento que da la Comisión para esta enmienda.

Copiando la opinión de Acevedo (Eduardo), de su informe sobre el Código Civil, dice:

"No todos los Códigos modernos han "creído que debían reparar la injusticia "hecha por las leyes romanas á la madre. "y algunos hay que conceden esa reparación de un modo incompleto, á medias. "El Proyecto proclama el principio en "todas sus consecuencias. Durante el matrimonio, ó mejor dicho, ejerciendo el "marido el patrio poder, es forzosamente "pasivo el rol de la mujer: con que tenga "la intervención propia de su estado, logre hacerse escuchar é influya como no "puede menos en su consejo, basta: libre "de otra responsabilidad, cuida expedita "para los quehaceres domésticos y declina sobre su marido él peso de otras "atenciones. Pero, ¿qué derecho hay para "alejarla, postergándola quizás á un extraño, el día que sea viuda, ó también sin "eso el día que su marido incurra en la "pérdida ó suspensión de la patria potestad? ¿Tienen las madres menos cariño "que los padres por sus hijos?"

Y la Comisión contestando estas reflexiones, dice:

"La Comisión cree que en el caso especial de que se trata, hay un motivo y una "presunción fundada de que la patria potestad de la madre bajo la influencia del "marido indigno ó del medio en que ha "vivido el matrimonio y continúa viviendo "la madre, no puede ser beneficiosa para "los menores, y frustraría las medidas y "propósitos saludables perseguidos por el "legislador. En realidad, no se priva á la "madre de la patria potestad; lo único que "se hace es diferirle su ejercicio, y eso tan "sólo por el tiempo que dure el procedimiento del artículo 13."

Quiere decir entonces...

Señor Pérez Olave—Le está dando razón. Pero se le suspende hasta el juicio, á ver si debe ó no perder la patria potestad.

Señor Tiscornia—Yo desearía que esa fuera la interpretación de la ley.

Señor Accinelli—No siendo esa la interpretación, no la voto.

Señor Tiscornia—Eso es lo que busco y me alegro haber provocado esta discusión, si siquiera de la discusión va á resultar que el artículo es obscuro.

Señor Accinelli—Yo le advierto al señor senador que si no fuera en esa inteligencia yo no lo votaría.

Señor Tiscornia—Me alegro mucho porque entonces estoy seguro de que la Comisión se apresurará á buscar cualquier fórmula, no la mía, cualquiera, que deje las cosas establecidas con completa claridad.

Señor Pérez Olave—Pero si está perfectamente claro.

Señor Tiscornia—La Comisión entiende que la patria potestad de la madre no se pierde por el hecho de que la pierda de pleno derecho el padre.

La Comisión entiende que la pérdida de la patria potestad de la madre, sólo puede producirse mediante un proceso.

Perfectamente bien. Es eso á lo que yo voy. Es lo único que quiero.

De manera que estableciendo en cualquier forma esto que entiende la Comisión de Legislación—que es lo que entiende el señor senador por Canelones y yo—quedaríamos satisfechos.

Señor Areco—No hay que establecerlo en forma alguna.

Con arreglo á esta ley, ¿á quien pasa la patria potestad, cuando la pierde el padre?

Señor Tiscornia—¿A la madre?

Señor Areco—Pasa á la madre en el caso del artículo 12 como en el otro caso á menos de la acción judicial que le prive ó le impida á la madre á cumplir con ese deber. Porque no es un derecho como decía el señor senador por Río Negro, es un deber.

Señor Tiscornia—Pero estamos entonces de acuerdo en que la madre no la pierde.

Señor Areco—Ya lo dije en la última sesión—está en la versión taquigráfica—que lo único que buscaba este artículo era garantir al menor, porque dada la situación de impedimento en que se encuentra colocada la madre con respecto al marido, habría que autorizar á los parientes, en el artículo 6.o, para que le dijeran al juez "la madre no puede ser la encargada de velar por los hijos".

Señor Tiscornia—Bueno, quedamos en esto: estamos de completo acuerdo con el espíritu del artículo, sobre lo que debe decir.

Me concretaré ahora, entonces, á demostrar que la forma del artículo dice lo contrario, ó por lo menos es obscuro.

(Entra el señor Travieso).

El artículo 12 tiene dos partes. La primera parte, se refiere á la situación en que que a la madre respecto de la patria potestad,—cuando la pierde el padre;— y la segunda parte á la forma en que puede recuperar el ejercicio.

Respecto de la primera parte, dice el artículo:

"En los casos en que los padres pierdan "la patria potestad de pleno derecho, "cualquiera de las personas designadas en "el artículo 6.o podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración "sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad, y con qué limitaciones."

Quiere decir, entonces, en mi entender, que el ejercicio del derecho de la patria potestad está subordinado á la solicitud que en todo tiempo podrá hacer cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o. Me parece esto de una claridad manifiesta.

Por consiguiente, no puede la madre ejercer la patria potestad, según este artículo, mientras no haya una declaración judicial, solicitada por cualquiera de las personas que enumera el artículo 6.o.

¿Cómo, pues, entender en el modo que lo entiende la Comisión de Legislación?

La Comisión de Legislación dice que este inciso no importa privar á la madre del ejercicio de la patria potestad: la Comisión de Legislación dice que perdida la patria potestad de pleno derecho por el padre, rige el precepto de nuestro Código Civil, que dice que la madre sucede al padre en el ejercicio de la patria potestad.

Luego, si es así, ¿cómo se explica la necesidad de la declaración del juez para que la madre ejercite, lo que según la Comisión de Legislación ya está previsto por el Código Civil, y á cuyos principios se somete y se refiere?

Por lo menos, señor, si no es como yo lo digo, por lo menos el artículo es obscuro; por lo menos este inciso quiere decir que la madre tiene en suspenso el ejercicio de la patria potestad; por lo menos quiere decir que la madre no puede ejercer la patria potestad mientras no haya una declaración judicial.

Pero si el entender de la Comisión de Legislación es otro, si la Comisión de Legislación entiende, como yo, que no se le puede privar á la madre del ejercicio de la patria potestad, sin juicio previo, ¿por qué no se emplea cualquier fórmula que diga con claridad esto?

Señor Pérez Olave—A mí me parece que está perfectamente claro, señor senador. Pero, en fin, indique alguna forma. Vamos á ver si nos entendemos.

Señor Tiscornia—Yo, ya dí una.

Señor Pérez Olave — Pero su fórmula comprende varios casos.

Señor Tiscornia—No: comprende uno solo.

Yo por ese hice un inciso: "cuando el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, lo sucede la madre: sin necesidad de declaración alguna."

Señor Pérez Olave—Pero si está en el Código Civil, que el mismo señor senador nos está refiriendo á cada paso.

Señor Tiscornia—Ese Código Civil establece el principio sin ninguna restricción.

Señor Pérez Olave—Si hay una excepción al Código Civil, porque se contempla el interés de los hijos, entonces aparece la disposición de la ley.

Señor Tiscornia—¿Pero el señor senador dice que esta es una restricción? Entonces, es lo contrario de lo que sostiene el señor senador.

El señor senador dice: "rige el Código Civil", luego, perdida la patria potestad por el padre, lo sucede la madre.

Pero el inciso dice que la madre, para ejercer los derechos de la patria potestad necesita declaración del juez, y que esa declaración del juez debe ser solicitada por cualquiera de las personas designadas en el artículo 6. ¿Es esta restricción la que se quiere establecer?

Entonces es lo contrario de lo que dice la Comisión de Legislación, que dice que rige en absoluto el precepto del Código Civil.

Estando, pues, señor Presidente de completo acuerdo, tanto la Comisión de Legislación como yo, el único desacuerdo está en la forma.

La Comisión de Legislación entiende, exactamente como yo, que rige el precepto del Código Civil y, entre tanto, el artículo dice, en mi concepto, lo contrario.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar primeramente el artículo 12 propuesto por la Comisión.

Léase nuevamente.

—Se leyó:

"Artículo 12. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o, podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.o."

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo 12 que aconseja la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Yo deseo que quede constancia de que he votado el artículo en la inteligencia de que tiene el alcance que le había dado el señor senador por Río Negro, que creo que es el mismo que yo le doy.

Señor Presidente—Se hará constar.

Léase el artículo 13.

—Se leyó:

"Artículo 13. Cuando el juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado."

Señor Presidente — Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Yo quiero dejar una constancia antes de que se adelante la votación de esta ley. Me encontraba en antesala y no oí el llamado de la Presidencia previo á toda votación, sobre todo tratándose del artículo 12 que ha sido tan debatido y estando de acuerdo con el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro en la parte que deja completamente clareada la situación de la madre para el caso en que el padre pierda de pleno derecho la patria potestad, digo que he sentido mucho el no tener el previo aviso del llamado de campanilla, como ha sucedido al votarse el artículo 13.

Señor Presidente—Había en sala número suficiente.

Señor Fleurquin—Si yo me hubiese encontrado en sala, habría votado el artículo del señor senador por Río Negro.

Señor Presidente — El señor senador puede, por el reglamento, pedir la reconsideración del artículo.

Señor Fleurquin—Exige las dos terceras partes de votos...

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Fleurquin—... y evidentemente no se van á obtener.

Señor Pérez Olave — El llamado no se hizo porque había número en Sala.

Señor Presidente—La Mesa cree haber cumplido con su deber; llamó varias veces cuando no había número; habiendo número en Sala, no se ha creído obligada á ello. Además, no sabía si el señor senador estaba en antesala, porque podía haberse retirado.

Señor Fleurquin—Pasa siempre, cuando una ley es muy discutida,—como está siendo esta ley de patronato—y cuando la votación va completamente equilibrada, me parece del caso cerciorarse previamente si están ó no los señores senadores en Sala, sobre todo estando presentes, que por un motivo cualquiera, imperioso á veces, se ven en el caso de retirarse á antesalas.

Por mi parte me sorprendió mucho ver salir al señor senador por Río Negro. Interrogué la causa....

Señor Accinelli—Eso no tiene nada que ver con la votación. Se habrá ido por algún motivo particular.

Señor Fleurquin—Me sorprendió, digo, que el señor senador por Río Negro abandonara la discusión así.

Señor Accinelli—No es la primera vez que se retira en esa forma el señor senador por Río Negro. Seguramente su salida no debe tener relación con lo que se discute.

Señor Fleurquin — Yo entendía que abandonaba la discusión.

Yo salvo mi situación personal. Creo que era el caso del llamado á Sala.

Señor Presidente—La Mesa no está obligada á llamar á los señores senadores sino cuando no hay número en Sala.

Señor Fleurquin—Estrictamente está la Mesa dentro de sus deberes, de sus obligaciones; pero si me hubiera hallado en Sala, hubiera votado el artículo del señor senador por Río Negro que clareaba la situación de la madre.

Señor Presidente—Se pondrá constancia de la indicación que hace el señor senador por Soriano.

Léase el artículo 14.

—Se leyó:

"Artículo 14. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 12."

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

—Se leyó:

"Artículo 15. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contra de la misma.

"Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

"Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre la exoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámite, previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor; pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

"La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5.o ante el juez del domicilio ó residencia del menor, se ejercerá por las personas o instituciones á que se refiere el artículo 6.o y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

"El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes.

"En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodia, aunque fuere temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido."

Señor Presidente — En discusión particular en artículo 15.

Señor Fleurquin —Pido la palabra.

Mi buen sentido me decía que la observación hecha á propósito de la votación anterior, no debía estar muy lejos de apoyarse en algunas de las disposiciones reglamentarias.

Algunos de los compañeros me han llamado la atención sobre el artículo 193 del Reglamento, que dice: "Cuando se vaya á votar, el Presidente hará llamar á los señores senadores que se hallen fuera del salón de las sesiones, en las otras piezas del edificio del Senado."

Creo, pues, que la votación debe considerarse nula, de acuerdo con el artículo 193 del Reglamento.

Señor Accinelli—No apoyado.

Señor Pérez Olave — Entonces tendríamos que reconsiderar muchas resoluciones.

Señor Presidente—La Mesa, cumpliendo con su deber, ha llamado reiteradas veces á Sala, cuando no ha habido número suficiente; y presume que cuando los señores senadores se retiran del salón, es porque no quieren votar ó porque no les interesa el asunto.

Habiendo número en Sala, la Mesa no tiene por qué llamar, ni es de práctica hacerlo, ni nunca se le ha dado á ese artículo del Reglamento la interpretación que pretende el señor senador por Soriano; salvo que se hubiera hecho observación por al-

gún miembro del Senado, indicando que se avise á los que están en antesalas. Si el señor senador insiste, la Mesa consultará al Honorable Senado.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, declaro que si mi voto hace los dos tercios para que se reconsidere el artículo 12, lo daré con mucho gusto.

Señor Presidente—El señor senador tiene el medio de pedir reconsideración del artículo 12, después de las observaciones que se han hecho.

Probablemente el Senado le acordará la reconsideración.

Debe estar muy lejos del espíritu del señor senador, suponer que se haya querido hacer una votación por sorpresa....

Señor Fleurquin—Todas esas presunciones—me permitirá que le observe al señor Presidente—están de más, porque no tengo ni remotamente siquiera esa intención. Tengo la mejor idea de la rectitud de los actos del señor Presidente; creo que ha sido siempre esa la norma de su conducta. De manera que no hay en mi ninguna presunción de esa clase; lo único que digo es que en el momento de la votación, la Mesa descuidó el cumplimiento de ese artículo del Reglamento, sin que por esto quiera hacer un cargo á nadie...

Señor Accinelli—No la obliga en la forma como lo entiende el señor senador.

Señor Fleurquin—Por eso es que hago esta observación que en todo caso sería tan sólo considerar mi situación personal en este asunto.

Además, yo salí de la Sala por llamado de uno de mis colegas, á propósito de un asunto que tiene perfecto derecho á intervenir. Así es que no he estado ni siquiera fuera de mis deberes elementales de conducta. Lo único que me ha llamado la atención, es que se votara este artículo sin el llamado previo á toda votación.

Cuando el señor senador por Río Negro empezaba á replicar al señor miembro informante, fué en el momento que yo salí.

Yo no tengo el ánimo de inculpar ni acusar á nadie; en ese caso lo diría claramente.

Pero me impresiona el ver que el señor senador por Río Negro pudiera haber tenido la idea del triunfo,—como creo que la tenía—con mi voto, y fuera ese el motivo porque abandonara la discusión de esta ley, que es sumamente interesante, y que con sus luces y el estudio especial que ha hecho de ella...

Señor Accinelli—El señor senador está prejuzgando respecto de la salida del señor senador por Río Negro.

Señor Fleurquin—Si prejuzgara, me alegraría mucho. Es una impresión mía.

Señor Accinelli—No es bueno prejuzgar por impresiones, porque esas impresiones pueden ser mal interpretadas por los demás colegas.

Yo creo que el señor senador por Río Negro se ha retirado, como muchas otras veces lo hace él mismo ó cualquier otro colega, porque no es esta la primera vez que lo hace, de retirarse antes de la hora. Por otra parte, no abandonó la discusión del artículo 12 que estaba en debate; éste quedó terminado: de modo que no cortó bruscamente la discusión.

Señor Fleurquin—Yo decía esto porque creía que al retirarse el señor senador por Río Negro, no se había votado el artículo.

Señor Accinelli—Se votó.

Señor Pérez Olave—No sé si él lo votó.

Señor Fleurquin—Con mi presencia, seguramente, si yo votaba el artículo de él, como lo tenía resuelto, la votación hubiera tenido otro resultado. De manera que la única observación que hago es que si no dí mi voto al artículo 12 propuesto por el señor senador por Río Negro, ha sido porque no me hallaba en Sala, y porque se descuidó el artículo 193 del Reglamento.

Señor Serrato—Creo, señor Presidente, que procede que el Senado reconsidere la votación del artículo 12.

Para mí es evidente que antes de votarse cualquier asunto en el Senado, el Presidente debe hacer llamar á todos los señores senadores que se encuentren en la casa para que intervengan en la votación. Por otra parte, esta es la práctica establecida: siempre que se va á proceder á votar, los oficiales de Sala pasan á antesalas, y anuncian en voz alta que se va á votar.

Señor Accinelli—Esa es la práctica en los casos en que no hay número en Sala.

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta que termine este incidente. (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Serrato—Además, algunas veces, habiendo número en Sala, hasta la observación de que se encuentre algún señor senador en antesalas, para que la Mesa lo invite á pasar á votar. Si el senador, después del aviso, no interviene en la votación, es una cuestión privativa de él; pero el Presidente, en mi concepto, podría obligarlo á entrar á Sala si el caso fuera necesario, siempre que por algún motivo no estuviere excusado de votar.

Como principio general, nadie puede dejar de votar estando en la casa.

De manera, pues, que la práctica del Senado, me parece que, si no uniforme, por lo menos muy generalizada, ha sido de que siempre se invite á los señores senadores para pasar á votar.

Señor Pérez Olave—La práctica del Senado ha sido esa, cuando no ha habido número en Sala.

Señor Serrato—Hace pocos días, habiendo número en Sala, el señor senador por Treinta y Tres llamó la atención de la Mesa, indicando que en antesalas había algunos senadores...

Señor Areco—Pero es indiscutible que cualquier señor senador puede pedir que se llame á los senadores que están en antesalas, en el momento de la votación.

Señor Accinelli—Es indiscutible.

Señor Serrato—No solamente es facultad de los señores senadores recordar la disposición del artículo 193 del Reglamento, sino que ella impone una obligación determinada á la Mesa...

Señor Accinelli—No, señor...

Señor Serrato—... y cuando la Mesa no la llena, cualquier senador puede advertírselo, recordárselo; porque, de lo contrario, si no fuera obligación de la Mesa, ¿á qué vendría la observación del señor senador por Soriano?

Señor Accinelli—Porque todos los señores senadores tienen el derecho de hacer llamar á sus colegas cuando no están en Sala.

Señor Serrato—El artículo 193 del Reglamento establece una obligación, no para los señores senadores, sino una expresamente para el señor Presidente.

Señor Accinelli—Un deber para la Mesa. Nada más.

Señor Serrato—Perfectamente, un deber; pero cuando ese deber no se cumple por la Mesa...

Señor Accinelli—No influye en la votación.

Señor Serrato—Yo no sé si influye, ni me parece que sea el caso de analizar esa cuestión; pero, de todos modos, dados los antecedentes expuestos, la manifestación hecha por el señor senador por el Durazno, de que votaría la reconsideración, conceptúo que el Senado haría bien reconsiderando el artículo 12. Sea cual fuere el resultado que se tenga, probablemente el mismo, eso indicará que tratamos de proceder con toda corrección.

Es lo que quería decir, y hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

La reconsideración será á los efectos de resolver este incidente...

Señor Areco — La resolución del incidente, comprende la solución completa: ó queda bien votado ó mal votado.

Señor Fleurquin—La reconsideración se refiere á la cuestión reglamentaria. Por mi parte, yo no tengo la intención de alargar el debate.

Señor Presidente—¿Se puede votar la reconsideración á efecto de que en la próxima sesión se vote de nuevo el artículo 12?

Señor Accinelli—¿A efecto de qué se va á votar la reconsideración del artículo 12?

Yo me explico que se vote la reconsideración de un artículo cuando se exponga la probabilidad de traer nuevos antecedentes al debate, nuevas cuestiones á discutirse; pero no por otra clase de razones; lo que podría hacerse en el caso, es pedir la rectificación de la votación. Que se reanude el debate sobre un artículo ya largamente discutido, por el hecho de que un señor senador no haya estado en el recinto, en el momento de la votación, habiendo tenido lugar ésta con toda regularidad, no me lo explico, ni procede.

Señor Serrato—Pero falta un requisito.

Señor Accinelli—No falta. Habiendo mayoría en Sala, están reunidos todos los requisitos que exige una votación legal.

Señor Serrato—Yo no insisto, pero me parece que ha faltado el requisito de invitar á todos los señores senadores á pasar á Sala en el momento de votar.

Señor Pérez Olave—Yo creo que ese requisito falta en muchísimos casos.

Señor Serrato—Pero que no se cumpla, no significa que no deba cumplirse.

¿No se cumple? ¿Nadie reclama? Esto quiere decir, que tácitamente lo aprueba el Senado.

Es una de las tantas disposiciones que están en desuso; pero basta que un señor senador pida su aplicación, para que deba satisfacerse el pedido.

Señor Areco—Hago moción para que se reconsidere.

Señor Saldaña—Entonces tendrían que anularse todas las resoluciones que se hubiesen votado habiendo senadores en antesalas.

Señor Serrato—No, porque el pedido debe hacerse en tiempo.

Si hoy se vota un artículo en esas condiciones, y mañana un señor senador plantea la cuestión de falta de llamado, me parece que podría oponérsele el argumento de estar fuera de tiempo.

Señor Saldaña—Pero la irregularidad existiría siempre, por el hecho de no haberse llamado á Sala en el momento de votar.

Señor Accinelli—El deber de los señores senadores es estar en el recinto, no fuera del recinto de sus sesiones.

Señor Fleurquin—Mi observación—con la que está de acuerdo el señor senador por Tacuarembó—es que, sin que por esto quiera hacer un cargo á la Mesa, en esta oportunidad la Mesa olvidó el artículo 193 del Reglamento.

Comprendo que no se pueden tener presentes todos esos detalles; pero los que seguían la votación podían haber pedido que se llamara á Sala. Mi observación, pues, es que la Mesa debía haber llamado previamente á la votación.

Mi propósito no es ir más allá.

La reconsideración del artículo no tendría objeto. Sólo en el caso de que se dejara la votación para la próxima sesión, yo solicitaría reconsideración del artículo.

En ese sentido, si el señor senador por Treinta y Tres quiere dar satisfacción á mis deseos, le pediría que la modificara así.

Señor Accinelli—Pero el debate quedó agotado: se dijo cuanto había que decir sobre el artículo. ¿Por qué habíamos de volver sobre él?

Señor Areco—El señor senador por Soriano amplió la moción que yo he hecho.

Si fuera apoyada esa ampliación, la votamos y queda terminado todo.

Pero esto como un acto de deferencia para con el señor senador por Soriano...

Señor Fleurquin—Muchas gracias.

Señor Areco—... porque con arreglo al Reglamento, hemos procedido legalmente. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Tacuarembó, ampliada por los señores senadores por Treinta y Tres y Soriano, en el sentido de que se reconsidere la votación del artículo 12.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

La sesión había sido prorrogada hasta concluir el incidente.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 5 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

IMPUESTOS DE SALUBRIDAD Y LIMPIEZA EN LOS DEPARTAMENTOS

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado las enmiendas propuestas por el señor representante doctor Ramón Mora Magariños, al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo estableciendo un impuesto para los servicios de limpieza de calles y extracción de residuos domiciliarios en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del interior y litoral. Las juzga buenas y, en consecuencia, las acepta.

Con tal motivo, propone á vuestra consideración el nuevo proyecto de ley en sustitución al anteriormente considerado por la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, Diciembre 13 de 1909.

Julio Luis Grauert — Gabriel Terra — Conrado F. Rücker — Gregorio L. Rodríguez.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas del interior y litoral, á cobrar en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúen los servicios de limpieza de calles y de extracción de los residuos domiciliarios, el siguiente impuesto:

A) Pagarán diez centésimos las casas de familia cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de mil pesos; veinte centésimos las que pasen de ese aforo y no excedan de tres mil pesos; y treinta centésimos las que excedan de este último aforo.

B) Pagarán veinte centésimos las casas de comercio y demás establecimientos que paguen patente de giro de 1.a y 2.a categoría; treinta centésimos las que paguen patente de 3.a categoría; cuarenta centésimos las que paguen patente de 4.a á 7.a categoría inclusive; y ochenta centésimos las que paguen patente de mayor valor.

Art. 2.o El impuesto lo pagará el habitante de cada casa.

Cuando vivan dos ó más familias en una misma casa, el impuesto se cobrará al propietario.

Art. 3.o Cuando en la misma casa de comercio habitare la familia del comerciante, sólo se pagará el impuesto que corresponda á la patente de giro.

Art. 4.o Este impuesto sólo se podrá cobrar en los radios y en las calles que las Municipalidades determinen para efectuar los servicios respectivos.

Art. 5.o Para la percepción del impuesto de acuerdo con lo establecido en el inciso A del artículo 1.o, las autoridades municipales recabarán anualmente los informes necesarios de las respectivas oficinas recaudadoras de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o Las Juntas, para hacer efectiva la aplicación de dicho impuesto, deberán recabar la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 13 de 1909.

Grauert — Terra — Rücker— G. L. Rodríguez.

ADOQUINADO DE LA CIUDAD DE MERCEDES

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

En fecha 16 de Julio de 1906 fué promulgada la ley que autorizó el adoquinado en algunas calles de la ciudad de Mercedes, y el arreglo de la pavimentación existente en los demás; pero esa ley no ha podido cumplirse hasta la fecha, porque la tarifa de precios reales por metro cuadrado de adoquinado, supera en mucho al monto autorizado, repitiéndose en este caso lo ocurrido con otras leyes análogas para distintas ciudades del interior, que han tenido que modificarse después de sancionadas.

Vuestra Comisión entiende que la experiencia que ya se tiene en esta materia y el interés común, aconsejan la sanción de una ley de carácter general que permita la reforma del afirmado en todas las poblaciones del país, á medida que los recursos de cada municipio lo permitan; pero en atención á la urgencia que hay en dotar de una ley que satisfaga la necesidad urgente en Mercedes, no trepida en aconsejaros la sanción del proyecto venido del Ejecutivo con las modificaciones que más abajo se detallan, dejando para otra oportunidad la realización de la ley general.

Las modificaciones que se aconsejan no tienen otro fin que el de hacer coincidir en todo lo posible la ley de Mercedes con las de Minas, Canelones y Melo, porque, á juicio de vuestra Comisión, no existe ninguna razón atendible para imponer al vecindario de una ciudad obligaciones distintas á las impuestas á los demás, cuando los beneficios son idénticos. Así, por ejemplo, en el proyecto de la Intendencia de Mercedes se establece por el artículo 5.o que en las calles lindando con las plazas, la Junta abonará la mitad del adoquinado, siendo de cuenta de los propietarios la otra mitad.

En las ciudades antes citadas, el pago de ese afirmado, como el que corresponde á los frentes de los edificios públicos en general, se hace en la misma proporción que el resto, es decir, una tercera parte el particular cuya propiedad linda con la plaza ó edificio público, una tercera la Junta y la otra tercera parte el otro propietario, que en ese caso es el Estado ó la Junta.

Como el Municipio de Soriano no dispone de recursos para la ejecución de esta obra urgentemente reclamada, el Poder Ejecutivo pide se la autorice á contratar con el Banco de la República un empréstito que podrá ascender hasta la cantidad de sesenta mil pesos, ó sea diez mil pesos menos que lo que la Intendencia calcula ser necesario para aquel fin; afectándose para el servicio de intereses y amortización del préstamo, las rentas de vialidad urbana y demás rentas municipales.

La Comisión entiende que debe autorizarse el préstamo que se indica, hasta la suma de setenta mil pesos, por la erogación mayor que se impone á la Junta en el adoquinado correspondiente á las calles que circundan plazas públicas ó estén al frente de edificios públicos, afectándose tan sólo á su servicio las rentas de vialidad y las eventuales de la Junta, desde que las demás ya tienen un destino fijo por la ley, ó deben emplearse en atender otros servicios.

Asimismo se ha incorporado una cláusula ya sancionado en la ley de adoquinado de Canelones, por la cual se obliga á las empresas de tranvías que puedan establecerse en Mercedes, á adoquinar el espacio comprendido entre las vías y más cincuenta centímetros á cada lado. — Lo qué vendrá á disminuir las erogaciones que la importante mejora impondrá al municipio de Mercedes.

Por estas razones, que el miembro informante ampliará en Cámara, si fuera necesario, vuestra Comisión os aconseja la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

Despacho de la Comisión, Diciembre 14 de 1909.

Héctor R. Gómez.—Domingo Arena.—Víctor B. Sudriers. —Jacinto D. Durán.—Alberto F. Canessa.—Juan Carlos Blanco (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para hacer obligatorio el adoquinado de la ciudad de Mercedes, en las siguientes calles: Uruguay, desde Río Negro á San José; Buenos Aires, desde San José á Paysandú; Sarandí, desde Paysandú á Cerro Largo; 25 de Mayo, desde Paysandú á Durazno; 18 de Julio, desde Soriano á Tacuarembó; Colón, desde Río Negro á Yí; Artigas, desde Soriano á Yí; Ituzaingó, desde Soriano á Cerro Largo; Soriano, desde 18 de Julio á Ituzaingó; Paysandú, desde Uruguay á Palmas; Montevideo, desde Uruguay á Dolores; Alzaga, desde Uruguay á Dolores; San José, desde San Salvador á Dolores; Minas, desde Sarandí á Dolores; Cerro Largo, desde Sarandí á Bequeló, y Durazno y Yí, entre Colón y Artigas.

Art. 2.o Facúltase á la expresada Junta, para declarar obligatorio el arreglo del

pavimento en todas las calles de la ciudad de Mercedes, pudiendo emplear á tal efecto el macadam con ó sin cunetas de adoquines y cordones de piedra labrada.

Art. 3.o Podrá hacer obligatorio el adoquinado en las demás calles de la ciudad, siempre que al menos sumen cien metros de edificación en ambos frentes de cada cuadra, y que presten el acuerdo para la obra la mitad más uno de los propietarios interesados.

Art. 4.o A los efectos del artículo anterior, los cercos no se consideran edificación, fuera del caso de que en el terreno que encierren haya por lo menos tres piezas de material.

Art. 5.o Los propietarios de casas y terrenos; quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que les corresponda á los frentes de sus respectivas propiedades, quedando la otra parte á cargo de la Junta.

En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó la Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos del pavimento y la otra tercera parte los propietarios particulares.

El valor del pavimento en las boca-calles se incluirá en el importe general.

Art. 6. Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública y por secciones, á medida que lo consientan las finanzas municipales y de acuerdo con el pliego de condiciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros. No se podrá aceptar por la Junta ninguna propuesta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo. El pago se efectuará en doce plazos trimestrales con el seis por ciento de interés, si no prefirieran los propietarios pagarlo al contado. A los propietarios que aún estando dentro de los plazos, quieran abonar al contado las cuotas que adeudaren, se les eximirá de los intereses á vencer.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia, traerán aparejada ejecución.

Las gestiones para el cobro del afirmado en caso de ausencia de los propietarios, se harán en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar, con los arrendatarios ú ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente el propietario ausente.

El afirmado grava la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 7.o La gestión del cobro en todos los casos corresponderá al contratista, quedando los propietarios obligados al pago, desde el momento en que la Intendencia declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 8.o Los propietarios que se negasen á pagar el adoquinado en los plazos establecidos, podrán ser apremiados en juicio ejecutivo ante el juez competente, tomándose como base, en caso de ejecución, el aforo determinado para la Contribución Inmobiliaria y si no hubiera postores, se efectuará la venta sin base á la más alta oferta.

Art. 9.o Para atender al cumplimiento de esta ley, autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para realizar, con acuerdo del Poder Ejecutivo, un préstamo hasta la cantidad de setenta mil pesos con el Banco de la República.

El servicio que demande la deuda contraída, se atenderá con las rentas de vialidad urbana y rentas eventuales del municipio.

Art. 10. En las calles en que se establezcan líneas de tranvías, la Empresa está obligada al pago del adoquinado entre las vías y más cincuenta centímetros fuera de éstas, de uno y de otro lado.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Diciembre 14 de 1909.

Gómez. — Arena. — Sudriers. —Durán. — Canessa. —Blanco (hijo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 15 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

[illegible] de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á ciento sesenta (160) bolsas de afrecho existentes en el Mercado de Frutos, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, se presente á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Luis Boutan.*

913-v.dic.22.

Universidad de la República

ESCUELA DE VETERINARIA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión, ilustración y encuadernación de la "Revista de la Escuela de Veterinaria"

El pliego de condiciones con el modelo de formato y muestras correspondientes, se hallan de manifiesto, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en la Secretaría de la Escuela, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero de 1910, á las 4 p. m. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Benjamín Capurro*, Secretario.

907-v.en.1.o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de Enero de 1910 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

906-v.en.1.o.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró desde Pagola hasta Continuación Orillas del Plata, y Gómez desde Presidente Giró hasta Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

911-v.dic.21.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO PERNAS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 52, y doña FILOMENA SAYANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1095-v.dic.23.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mañosas, domiciliado en la calle Ejido núm. 198, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1096-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AÑON, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Buño (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Ejido núm. 325, y doña FLORINDA VENTURA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*. Oficial del Estado Civil.

1097-v.dic.23.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SEVERINO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 358, y doña PILETA MUÑOZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1098-v.dic.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARBIOUZE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Paysandú núm. 394, y doña CATALINA CAZET, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1099-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMÁS RECTORÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Yaro núm. 223, y doña ELVIRA CERQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1100-v.dic.23.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVINCENSI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso de esta sección, y doña SARA MARTEGANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en *la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado* en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.23.

13 a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OXOVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DESANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1102-v.dic.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ALBISTUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 208, y doña LUCILA TELECHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Masini núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1103-v.dic.23.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Liorna, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL ROSELLÓ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1104-v.dic.23.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia (Nueva Palmira)

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por don Antonio Rodriguez Villamil contra don Juan B. Onetto, por cobro de pesos, ha recaído sentencia definitiva, la que en su parte dispositiva dice así: FALLO: Declarando como declarado que don Juan B. Onetto debe pagar á don Antonio Rodríguez Villamil el importe de los dos documentos que le firmó y obran en autos, uno por doscientos pesos y el otro por cuatrocientos pesos, con los intereses legales desde el día de la demanda y con especial condenación en costas, dentro de diez días de ejecutoriada la presente sentencia. Y publíquese ésta en su parte dispositiva en la forma que lo establece el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil.—*G. Isabelino Bardier.*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

908 v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 2 de la manzana núm. 2 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Torres Leiva, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

909-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 3 de la manzana núm. 11 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Estado, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

910-v.dic.29.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista núm. 161, de esta ciudad, á don Perfecto Cuño, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Hago esta publicación para el que tenga cuentas pendientes contra esta casa, ocurra á cobrarlas antes del 30 del corriente, pasado dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1909.—*Benigno Villar.*

912-v.en.9.

Venta de archivo teatral

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don José Aliaga, un archivo decorado teatral que actualmente se halla en el Teatro Nacional, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. — *Enrique Lunghi.*

914-v.en.9.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura se encuentran en el Suplemento correspondiente á este número.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8887-pts.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la instalación de teléfonos, timbres eléctricos, pararrayos y un grupo electrógeno en la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

La memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*El Secretario.*

875-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un cerco de alambre demarcando la zona aduanera en la Dársena núm. 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 17 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

884-v.dic.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las Oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

885-v.dic.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección, venido de París, dentro de otro recomendado, N.º 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Cataló*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Universidad de la República

ESCUELA DE AGRONOMÍA

La experiencia obtenida con los 10 alumnos de capataces que hasta ahora han rendido sus exámenes, ha determinado que el Consejo de la Escuela se decidiera á realizar algunas reformas en el plan de instrucción de dichos alumnos. Al efecto, se concluirá en estos días la organización de la Granja Modelo, para cuyo objeto se hace necesaria la mayor dedicación posible. En breve serán entregados concluídos los edificios para yeguariza, lechería, casa de obreros y habitaciones para alumnos, y muy pronto los de vaquería, talleres y otras instalaciones. Se ha resuelto también la utilización de un tercer capataz, especialmente preparado en horticultura, viticultura y vinificación. La enseñanza teórica de los alumnos de capataces se ha confiado solamente á dos personas competentes, que tendrán á su cargo: una, la enseñanza elemental, puramente, y la otra, la técnica. El aprendizaje de capataz durará 2 años, deduciéndose de éstos algunos meses de licencia.

La solicitud de alumnos educados en la Granja Modelo, evidencia la necesidad que el país tiene de obreros agrícolas prácticos en todos los trabajos de agricultura, ganadería ó industrias rurales. Los nuevos edificios permitirán aumentar á 24 el número de alumnos capataces. Los que deseen ingresar como tales, deben apresurarse dados los muchos pedidos que existen. En el caso de que el aspirante sea pobre, careciendo de recursos, se le concederá, llenando las fórmulas preceptuadas, además de la manutención gratuita, un sueldo de $ 5.00 durante el primer año y de $ 10.00 en el segundo.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*La Secretaría.*

SECCION DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría y Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 30 de Abril inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

877-v.dic.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

843-v.dic.16.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

886-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con es-

tricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

870-v.en.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

748-v.dic.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Martín C. Martínez se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 30 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Vicente Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

898-v.mz.14.

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Mourelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Freccro, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.17.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia. 542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GOLDARÁZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña MARIA ILUNDAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1035-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERTUNES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Andes núm. 35A, y doña CARMEN AMADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1022-v.dic.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña ANUNCIACION DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1059-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 47, y doña PRECIOSA VERDURA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1046-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña JACINTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1023-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO POMMERENK, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 314, y doña MANUELA CEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.15.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 198, y doña AMELIA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1087-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERAZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 214, y doña ERNESTINA CLARA GENTINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1075-v.dic.19.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 529, y doña MARIA GERARDA TOLOMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de ...... domiciliada en la calle Miní núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1088-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBAZITA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña MARIA CHIARELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Miní número 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1089-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña MILAGROSA DEVESA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1047-v.dic.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CAPELLA Y PONS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 287, y doña CATALINA ISABEL VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1076-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFÓN SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARIA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1077-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARCELINO SEIGAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña ROSA MARIA LISANTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1060-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE EUGENIO GALBY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Aniane, domiciliado en la calle Yí núm. 273, y doña BEATRIZ PELET, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle San José núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1048-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 297, y doña CARMEN SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle San José núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1049-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEBES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 56A, y doña GUILLERMINA TOLEDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DA COSTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Maciel número 94, y doña ADELA TANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña ELIDA MUIÑOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1027-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505, y doña MARIA AGEITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 505.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1028-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEMESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 174, y doña AURELIA CATALINA GRAFFIGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
1029-v.dic.15.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO DUPRAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 197A, y doña MARIA AMELIA CAROLINA DE TEZANOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Cagancha núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1078-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GIRINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliado en la calle Yí núm. 37, y doña MARGARITA SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1079-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEIJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paysandú núm. 113, y doña RAMONA DONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Paysandú núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1036-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 329, y doña ANGÉLICA MIRÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 329.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1037-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AVERALDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Curiales número 4, y doña TERESA BOLDORINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliada en la calle Curiales número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1038-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALTIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 259, y doña MARIA SATRIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 259.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1039-v.dic.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANDRES LASSENAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 442, y doña DALMIRA ALBERTA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Minas núm. 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1061-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 594, y doña MARIA ZUNINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1062-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MERGUIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 96, y doña FLORENTINA MARIA LUISA COQUARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 527.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1050-v.dic.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GASTON BATAILLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 8, y doña MARIA OTERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1063-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO SANTESTEVAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 45, y doña SOCORRO SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1040-v.dic.16.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVIELLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña SARA TABARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1064-v.dic.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle General Flores número 62, y doña CARMEN SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1080-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Carrasco, y doña PETRONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1081-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 271, y doña PAULA NARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña MARIA CLEMENCIA RIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1041-v.dic.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN OLIVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA CABITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1065-v.dic.18.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Camino de los Corrales s|n., y doña SIMONA SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1066-v.dic.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DA MISA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 460, y doña LUISA VIZOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1090-v.dic.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO COCCOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña ISABEL TRIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fimo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1083-v.dic.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MODESTO CABALLERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 280, y doña FLORINDA SCHENONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1067-v.dic.18.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BARLOCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 109, y doña NICASIA PELAIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1051-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MANCEBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando núm. 40, y doña CATALINA SIRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos;* Oficial del Estado Civil.

1052-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEROLINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ENRIQUETA BRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VENTURA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña MARIA ADELAIDA MAGGI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1031-v.dic.15.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña TERESA FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1068-v.dic.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALINO PEREYRA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada núm. 860, y doña SARA ALLENDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada núm. 860.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1091-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALACE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña MARIA FARESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ornos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1084-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS MOZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Gil núm. 110, y doña CATALINA CRISOLITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1085-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO FELIPPONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo; domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 59, y doña ELISA LECOCQ, de 26 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BONNET, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 500, y doña ANGELA CÁNEPA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1069-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ABELLÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 301A, y doña ELISA GUTIERREZ REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1054-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMUALDO PAYSSÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 6, y doña ELOISA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1055-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Lima núm. 145, y doña TERESA ORLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Carapé núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1056-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WONNER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 34, y doña LUISA ELENA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Carapé núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1043-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERNÁNDEZ ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 52, y doña MARIA ARTUCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Chaná núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1044-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERARDO REHERMANN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 87, y doña ALEJANDRA MAIDÁ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattanzaro, domiciliada en la calle Lavalleja número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1045-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SUZACQ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña ROSA HERMINIA LUISA GERANLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta iudad, domiciliada en la calle Rivera número 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO BALLESTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 28, y doña MATILDE AIDA FIOL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1033-v.dic.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEIJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña LUISA PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José P. Varela núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1092-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ISABELINO ROLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cervantes núm. 61, y doña ROSA SUAREZ VARELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1070-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 326, y doña JOSEFA JUSTA DE ESPADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1034-v.dic.15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IANNONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Coquimbo núm. 23, y doña VICENTA JOSEFINA RUCCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Saisipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1093-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRO COZZOLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 892, y doña TULA GRAU ROSELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1094-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FELIPE PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 170, y doña AMANDA BURGUEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1086-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 372, y doña FELIPA EUDORA ESPERANZA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle República núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publi-

cado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1071-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO VALLARINO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 65, y doña ROSA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1072-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 42, y doña FELICIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1073-v.dic.18.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JOSE FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 552, y doña JULIA AGUADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1074-v.dic.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LÚGARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña SABINA RUSCONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1057-v.dic.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELISA RAVAZZANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1058-v.dic.17.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedenio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

882-v.fb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

883-v.fb.11.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados "Sucesión Brígida Carbayal.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 16 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Héctor J. Carballo, en representación de Ceferino Tabares, Aurelio Carbayal y Florencio Carbayal, sobre rectificación de partidas; Resultando probado por las declaraciones de los testigos que lucen de f. 12 á f. 14, que en la partida de casamiento de Juan Antonio Carbayal con Juana Bentos, por error aparece el apellido de aquél como Carballal; en la de nacimiento de Brígida Carbayal, aparece ésta como Brígida Manuela de Luján, hija de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Brígida, hija de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la partida de nacimiento de Aurelio, aparece éste con el nombre de Franco Aurelio de Luján, hijo de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Aurelio, hijo de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la de nacimiento de Rufina, aparece como hija de Juan Antonio Carballal, en vez de Carbayal; en la de matrimonio de Ceferino Tabares con Brígida Carbayal, aparece ésta con el apellido de Carabajal, en vez de Carbayal: Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á las rectificaciones solicitadas; Resultando: Que las partidas [illegible] rectificaciones se intenta, proceden de los [illegible] Considerando: Que se han [illegible] requisitos exigidos por el decreto-l[illegible] de 1879; Considerando lo dis[illegible] artículos 77 y 78 del decreto-ley citad[illegible] de 9 de Julio de 1888. Por estos [illegible] mandó rectificar las parti[illegible] sentido indicado en el [illegible] se publicará esta [illegible] diarios de la Capit[illegible] partidas de f. 1 á f. 5 y se remitirán con transcripción de esta sentencia al Registro del Estado Civil. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.* — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

851-v.dic.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

830-v.fb.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer sobre lo solicitado en el escrito de f. 19; Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Galvarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de mil ochocientos cincuenta y cinco; *C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12, anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida: Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería.*—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

879-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero*, Actuario.

838-v.dic.22.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

680-v.dic.16.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona.*

872-v.mz.10.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midiendo por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesor de don José Bene, sucesor éste de don Blas Gómez; 70 metros 30 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde*, el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Olivo, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro.*

854-v.dic.19.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Manuel González.*

905-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 3 de Diciembre de 1909 autorizó el escribano don Luis Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de José Leone é hijos, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores Salvador y José Leone. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Viuda de José Leone é hijos.*

903-v.en.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Aquiles G. Menéndez y Juan P. Bidegain, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la esquina de las calles 18 de Julio y Misiones, de la ciudad de San José de Mayo. Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en casa de Angulo Hnos. y Cía., calle Sarandí y San José, de la misma ciudad, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San José, Diciembre 12 de 1909.—*Pablo Corbacho.*

902-v.en.14.

Venta de café y almacén

Prevenimos á esta y demás plazas, que vendimos á los señores Carri y Arambürú nuestra casa de comercio sita en la calle Sarandí y Minas, en los ramos de café y almacén, lo que participamos á los efectos legales.—Mercedes, Diciembre 11 de 1909.—*Angel Gazzola é hijo.*

904-v.en.14.

Venta de café

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el firmante don José Feans, ha prometido vender á los señores José Gaggero y Marcelino Couñago, el negocio de su propiedad situado en la calle Florida números 173 y 175, bajo la denominación de "Café Moka". Por lo tanto, los acreedores del vendedor deberán presentarse á justificar y cobrar sus cuentas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha, bajo las penas de la expresada ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*José Feans.*—*José Gaggero.*—*Marcelino Couñago.*

895-v.en.8.

Formación de sociedad

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado "Café Uruguayo", sito en la calle Piedras números 50 al 56, de esta ciudad. Esta publicación la hago á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Désire Marteleur.*

896-v.en.8.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel do Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Anunciata D. de Sabia.*—*Francisco Sabia.*

881-v.en.5.

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta.*

874-v.en.4.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.*—*Manuel Garibaldi.*

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Señora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.*—*Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini: lo que participamos á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.*—*Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura

de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha vendí á la sociedad Rosés, Muiños y Cía., que la forman Alfredo Rosés, Horacio Muiños y Luciano Suanes (hijo), las existencias y útiles de la casa de comercio establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, que giraba á nombre de mi finado esposo Bautista S. Ayzaguer. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los acreedores de esa casa de comercio para que concurran á mi domicilio en el pueblo San Gregorio, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Diciembre 4 de 1909.—*Francisca D. de Ayzaguer.*

899-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.—José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.*

836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en ésta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta á don José F. Figares, la casa de comercio que tengo establecida en Santa Ecilda, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes á percibir lo que se les adeude, dentro del término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1909.—*Carmelo González.*

894-v.en.8.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo, y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverría Hnos.*

819-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801-v.dic.25.

Venta de casa de comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Irigoyen, mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, ubicada en las Puntas de Santa Fe, 1.a sección del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que tengan créditos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Puntas de Santa Fe (Departamento de Río Negro), Noviembre 30 de 1909.—*Pedro Cámpora.*

900-v.en.14.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carni-

cería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

726-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en ésta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29C, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29C, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*

708-v.dic.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2

esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*
705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*
711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.
704-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedorees, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*
707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*
700-v.dic.21.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puerto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*
684-v.dic.16.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.*
852-v.en.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*
682-v.dic.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participó á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*
681-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*
697-v.dic.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.*
865-v.en.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

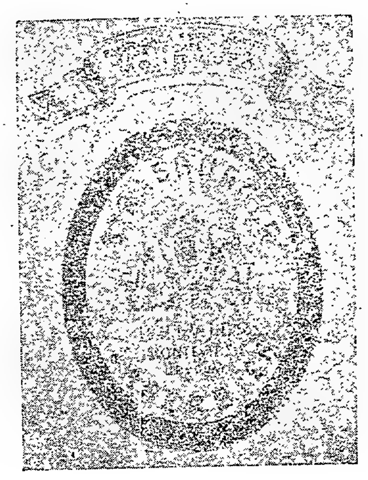
SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1246

Montevideo, Miércoles 15 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 93



Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 65



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, el señor Díaz Requeijo, de Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 154, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

892-v.dic.30.

ACTA N.° 69

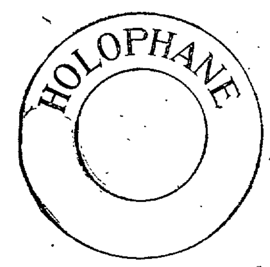
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 136



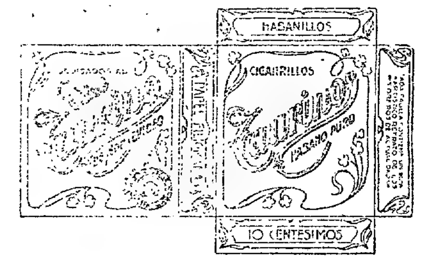
Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

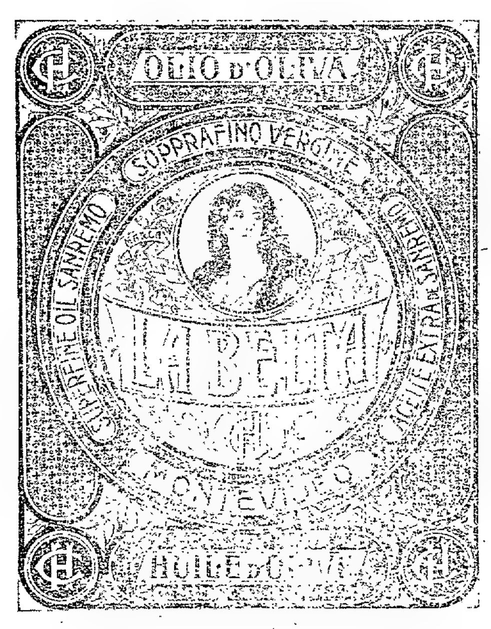
de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.° 111



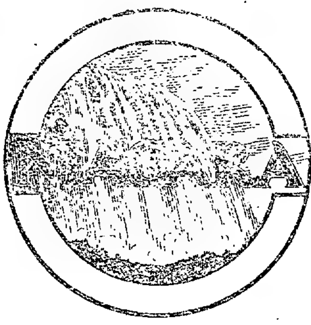
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 126



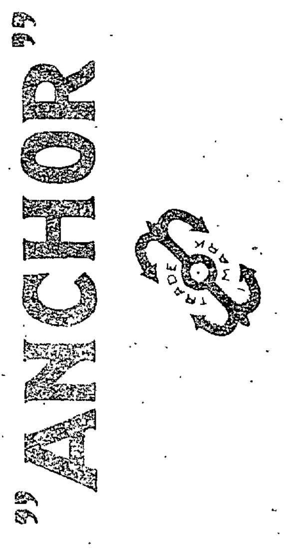
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 64



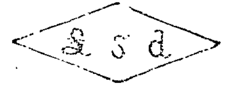
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Asele Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



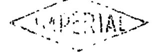
Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinadá á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 50.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

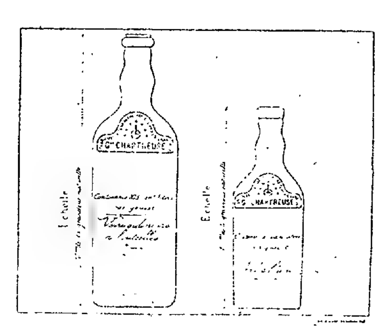
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a inclusive, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

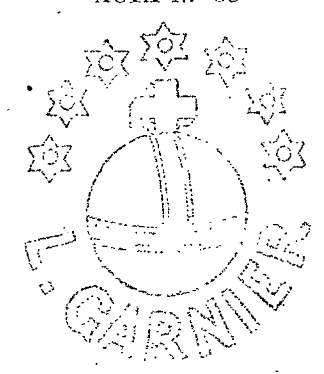
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.º 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18

ACTA N.º 37



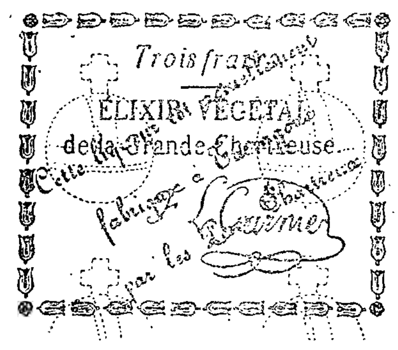
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.º 32



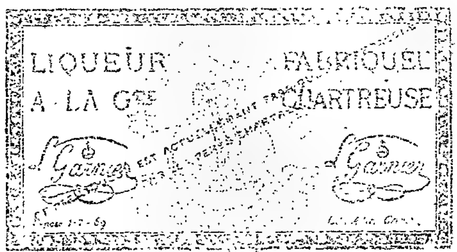
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.º 34



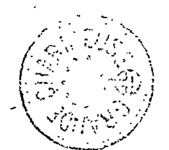
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.º 36



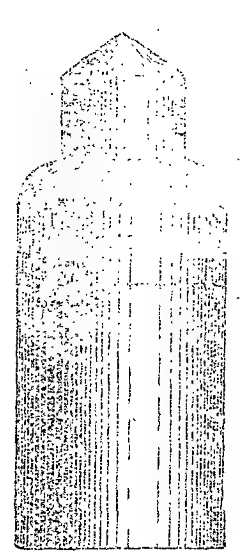
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.º 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.º 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.º 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.º 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

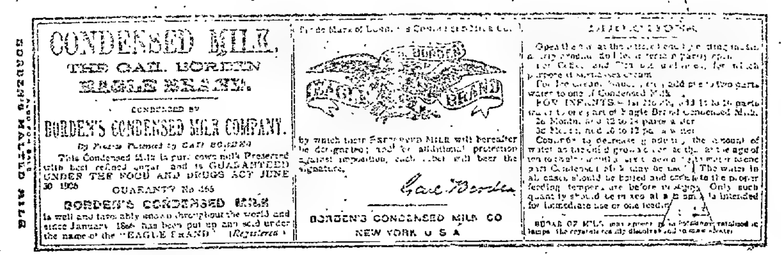
"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.° 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.° 114



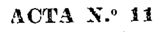
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Táranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

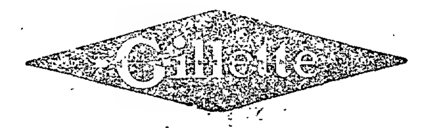
"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.° 11





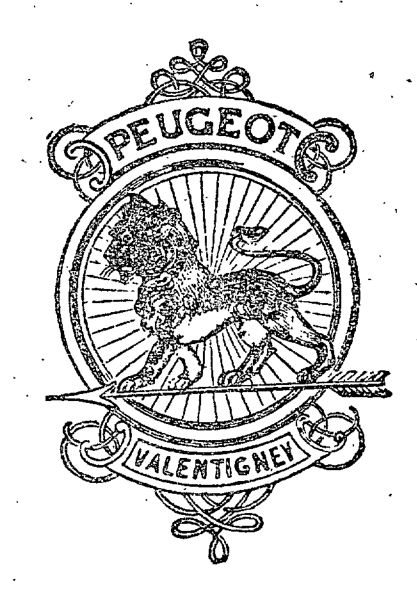
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.° 113



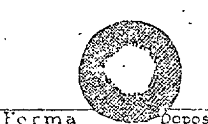
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot freres, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.° 16



Forma Depositada

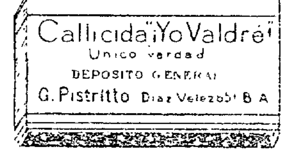
CALLICIDA "¡YO VALDRÉ!"

MODO DE USARSE

Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada á la tela rosada. Caliéntese ligeramente la pasta y colóquese sobre el callo ó dureza, sujetándolo un momento, asegurándolo con un poquito de algodon y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel. A los ocho ó diez días se quita el parche y quedará extirpado de raíz el callo ó dureza, sin que vuelva á reaparecer.

Depósito General: Buenos Aires

G. PISTRITTO - DIAZ VELEZ, 651



Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.° 84



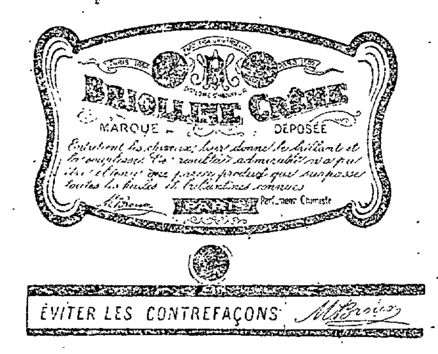
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., lomiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

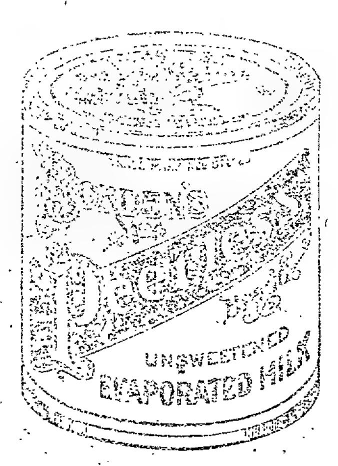
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

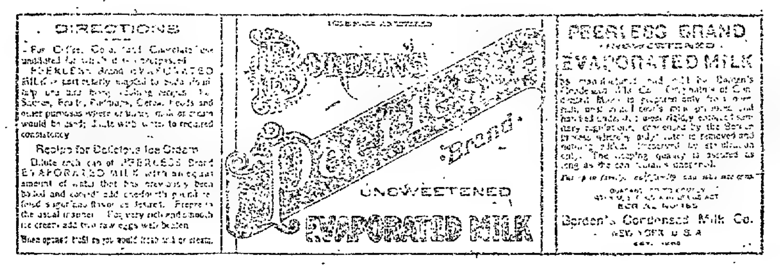
"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

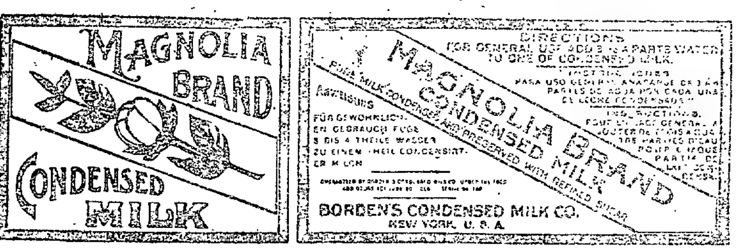
"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.º 6

TRADE MARK

THE EMU BRAND BEST

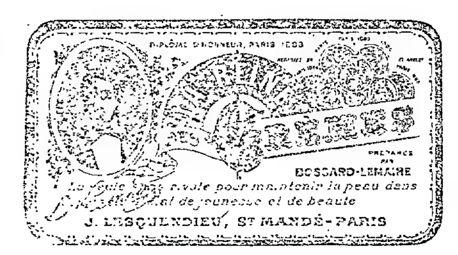
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.º 98



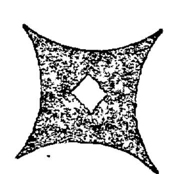
Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.º 143



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de Fried Herder Ahr Sohn, domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

889-v.dic.30.

ACTA N.º 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.º 19

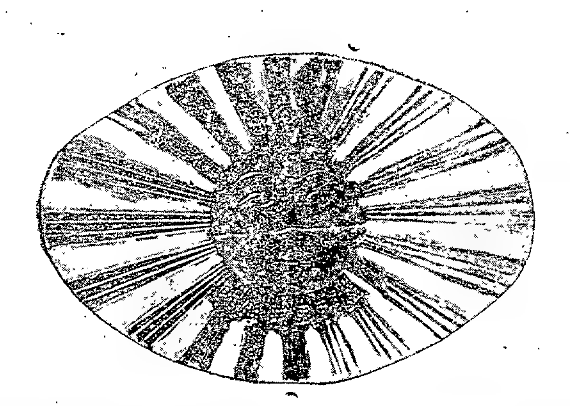
Con fecha 19 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

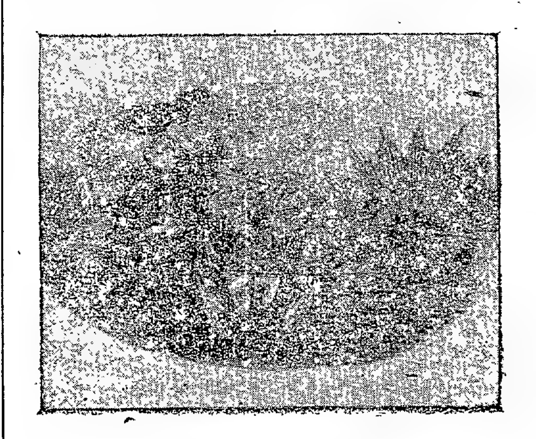
"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40 a hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

731-v.dic.16.

ACTA N.º 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 144

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Perusset y Didishein, de Montevideo, domiciliados en la calle Juan C. Gómez número 122, han solicitado el registro de la marca:

"PERUDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 74.a y 80.a, especialmente relojería, joyería y platería en general.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

897-v.dic.30.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 139

Con fecha 9 de Diciembre de 1909, el señor Augusto Nery, apoderado del señor Lorenzo Qués, domiciliado en el Rosario de Santa Fe (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA IRENE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

876-v.dic.29.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 15.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



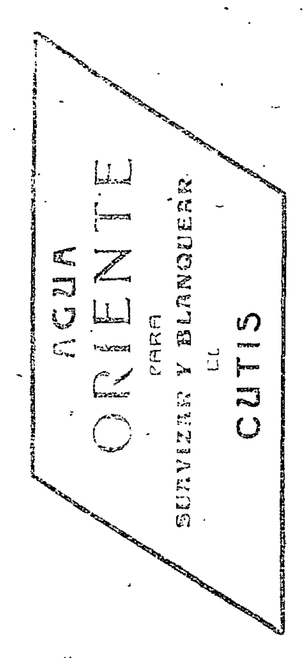
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA ORIENTE"

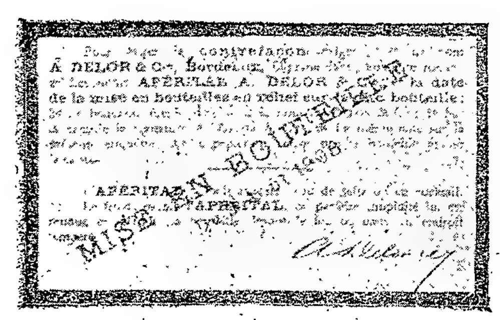
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 25





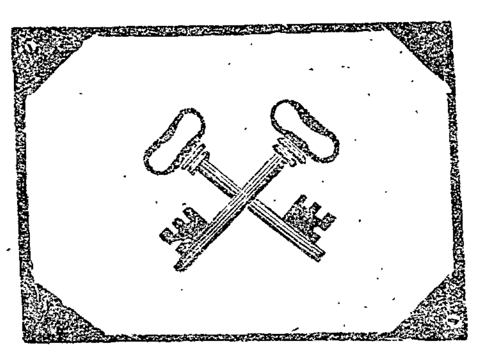
Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

848-v.dic.23.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chaus y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ
RUMPF

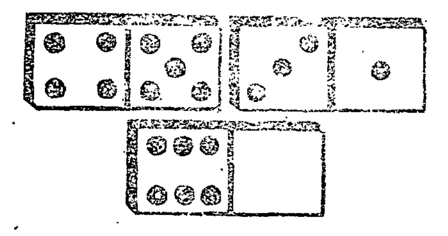
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 73



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 127



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VIAVI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 56

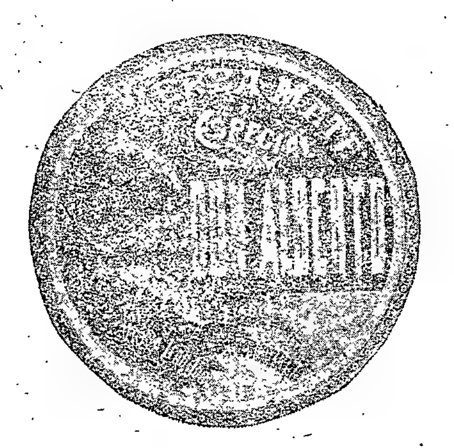
Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



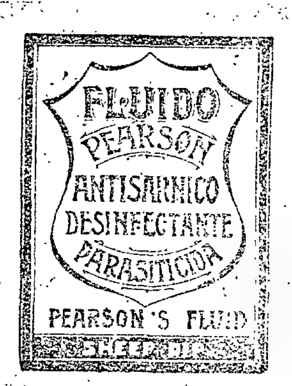
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 107



Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 76

Especifico contra la Sarna

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta **Nicotina** mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de **Nicotina** y que se empleen entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Así es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La **Nicotina Imperial** no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando así completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa **Nicotina** que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta **Nicotina** se puede utilizar tambien con gran exito **y en dosis moderadas** para la horticultura.

Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Seré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

"NICOTINA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 51



Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.° 67



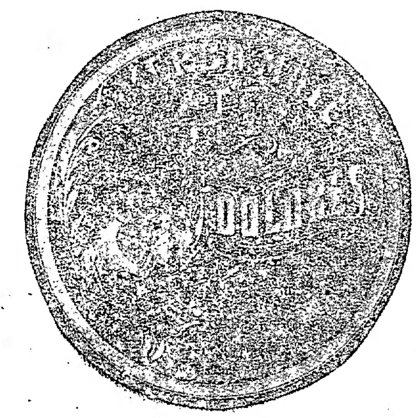
Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 133



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

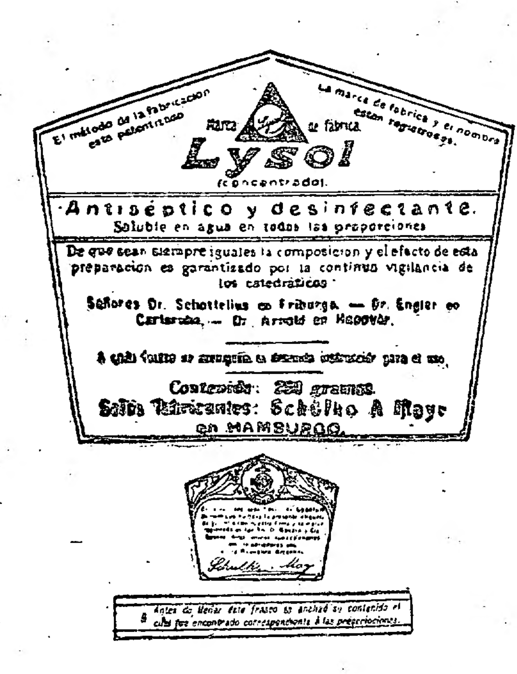
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.° 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.° 27

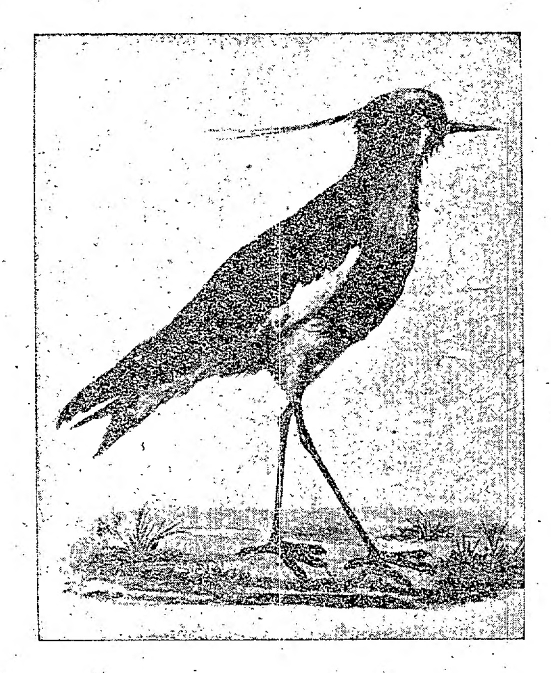
Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.° 70



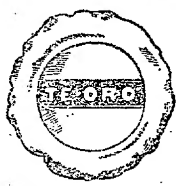
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.° 137



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellscafe, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 112



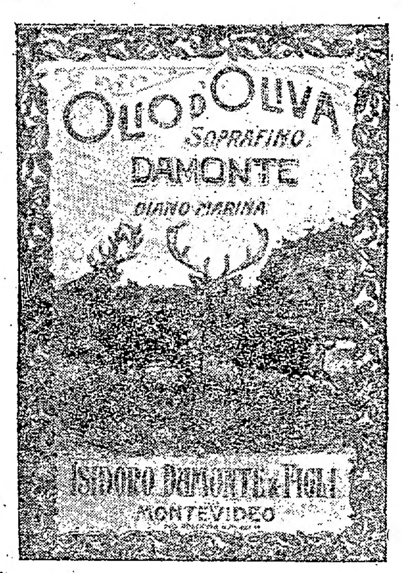
Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Orillas del Plata núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 132



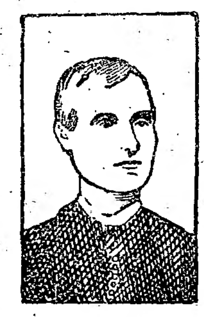
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

809-v.dic.21.

ACTA N.° 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon. Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indraccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 142



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Zubillaga y Beramendi, de Montevideo, domiciliados en la calle Cerro Largo núm. 32, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 80.a (Nicotina Especial). —Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección.

890-v.dic.30.

ACTA N.° 141

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados del señor William Hollins y C.° Ld., domiciliado en Lóndres, han solicitado el registro de la marca:

"AZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

891-v.dic.30.

ACTA N.° 77



Con fecha 24 de Septiembre de 1909, el señor José M.a Calvo, de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 138, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

887-v.dic.30.

ACTA N.° 140



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor William F. Adams, de Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 135, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (Lombricidas en general).—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

888-v.dic.30.